

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. ANÁLISIS
PROPUESTA DE REFORMA"
TESIS DE GRADO

GRISHA MIRELLA FLORES PARDO
CARNET 12437-00

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, MARZO DE 2016
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. ANÁLISIS
PROPUESTA DE REFORMA"
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
GRISHA MIRELLA FLORES PARDO

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, MARZO DE 2016
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. JUAN RAFAEL SÁNCHEZ CORTES

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. DIANA LUCÍA YON VÉLIZ

Guatemala, 16 de enero de 2016

Licenciado

Alan Alfredo González

Secretario Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad Rafael Landívar

Presente

Estimado Licenciado González:

Por medio de la presente me dirijo a usted para rendir dictamen favorable con relación al trabajo de Tesis denominado **“Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Análisis y Propuesta de Reforma”**, presentado por la estudiante Grisha Mirella Flores Pardo, quien se identifica con el número de carné 12437-00 y de quien fui asesor durante el Programa Especial de Acompañamiento en la Elaboración de Trabajos de Grado –PEG 2015- implementado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que a la fecha aún se encuentra en curso.

Sirva la presente para hacer de su conocimiento que el trabajo de Tesis relacionado, reúne -a mi juicio- los requisitos necesarios de conformidad con el Instructivo vigente.

Se extiende la presente para efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Sin otro particular y de la manera más atenta,


Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Asesor

c.c. file

Diana Lucía Yon Véliz
Abogada y Notaria

Guatemala, 12 de marzo de 2016

Señores
Consejo de Facultad
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Presente.

Estimados señores Consejo de Facultad:

En seguimiento a la designación como revisor de fondo y forma que se me hiciera, del trabajo de graduación desarrollado por la estudiante **GRISHA MIRELLA FLORES PARDO**, con número de carné 12437-00, titulado "**LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. ANÁLISIS Y PROPUESTA DE REFORMA**"; me permito manifestarle que dicho trabajo fue revisado detenidamente y posterior al cumplimiento por parte de la estudiante de los cambios y observaciones sugeridas, considero que este se encuentra ajustado a los requerimientos de todo trabajo de grado.

En virtud de lo anterior, emito **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis relacionado, ya que cumple con los requisitos exigidos por esta casa de estudios, recomendando para el efecto se proceda a la autorización de la orden de impresión correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo con muestras de consideración y estima.

Atentamente,



Diana Lucía Yon Véliz
Abogada y Notaria



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante GRISHA MIRELLA FLORES PARDO, Carnet 12437-00 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07166-2016 de fecha 12 de marzo de 2016, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. ANÁLISIS Y PROPUESTA DE REFORMA"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 16 días del mes de marzo del año 2016.

MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO, VICEDECANA
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



HOJA DE RESPONSABILIDAD POR LA AUTORÍA DE LA TESIS

Manifiesto expresamente que me hago responsable por la autoría de la presente tesis y del contenido de la misma.

LISTADO DE ABREVIATURAS

CNPAG	Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala
ICMS	Por sus siglas en inglés - Comité Internacional para la Seguridad en los Museos
ICOM	Por sus siglas en inglés - Consejo Internacional de Museos
ICOMOS	Por sus siglas en inglés - Consejo Internacional de Monumentos y Sitios Histórico – Artísticos
IDAEH	Instituto de Antropología e Historia
MCD	Ministerio de Cultura y Deportes
UNESCO	Por sus siglas en inglés - Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación, titulado Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Análisis y Propuesta de Reforma, se ha elaborado en la modalidad de monografía de tipo jurídico propositiva; la misma pretende contribuir para la viabilidad de la protección del patrimonio cultural de Guatemala, hecho que se traduce en un sustancial aporte a la legislación vigente, en cuanto a la materia sujeta a investigación, toda vez que plantea la propuesta de una reforma normativa para su efectiva aplicación.

La riqueza cultural tangible e intangible con la que cuenta Guatemala es extensa, gracias a sus raíces multiétnicas y pluriculturales, realidad que justifica la necesidad de reforzar la normativa para una efectiva protección que garantice a las generaciones presentes y futuras, contar con un régimen legal que haga sostenible la salvaguarda del patrimonio nacional.

En tal sentido, mediante la presente investigación se evidencia la necesidad e importancia de una reforma a la Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, actualizando la normativa para que sea congruente con las exigencias actuales y tomando en consideración la realidad derivada de la constante violación de la que es objeto el patrimonio cultural guatemalteco.

INDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

Capítulo 1

El Patrimonio Cultural

1.1. Antecedentes	1
1.2. Definición	2
1.3. Clasificación	6
1.4. Elemento.....	8
1.5. Patrimonio Cultural e Identidad	14

Capítulo 2

Protección del Patrimonio Cultural

2.1. El valor del Patrimonio Cultural	17
2.2. Importancia de la Conservación del Patrimonio	19
2.3. La Protección del Patrimonio Cultural.....	24
2.3.1 La Protección del Patrimonio Cultural en el ámbito internacional	24
2.3.2 La Protección del Patrimonio Cultural en el ámbito nacional	25
2.4. Instrumentos normativos en materia de Protección del Patrimonio Cultural.....	27
2.4.1 Instrumentos normativos internacionales de Protección del Patrimonio Cultural.....	28
2.4.2. Instrumentos normativos nacionales de Protección del Patrimonio Cultural.....	35

Capítulo 3

Ordenamiento Jurídico guatemalteco relativo a la Protección del Patrimonio Cultural

3.1. Constitución Política de la República de Guatemala	36
3.2. Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación	40
3.3. Código Penal	43
3.4. Ley de Áreas Protegidas	47

3.5. Reglamento para la protección y conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la ciudad de Guatemala	48
3.6. Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala	49
3.7. Convención Centroamericana para la protección del Patrimonio Cultural	51

Capítulo 4

Presentación, discusión y análisis de resultados

4.1. Análisis de las entrevistas realizadas a Abogados y Notarios	55
4.2. Consideraciones respecto a la necesidad de reformar la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.....	60
Conclusiones.....	83
Recomendaciones.....	84
Referencias.....	85
Anexos.....	89

INTRODUCCIÓN

Para el desarrollo del presente trabajo de graduación se plantearon varias interrogantes, con la finalidad de establecer cuáles son los vacíos jurídicos de la normativa vigente y así poder ampliarlos de manera positiva para la eficiente protección del patrimonio cultural, derivado de lo anterior se pudieron establecer las siguientes preguntas ¿Cómo se regula la protección del patrimonio cultural de la Nación en Guatemala, actualmente?, ¿Cuáles son las propuestas para reformar la Ley para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación?, y ¿Cuáles serán los efectos jurídicos de una reforma a la Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación?

Por medio del trabajo de investigación se abordan temas de protección del patrimonio cultural y la importancia de fortalecer la normativa guatemalteca encargada de la salvaguarda y conservación del mismo.

El objetivo general de la investigación consiste en realizar un análisis de la normativa que regula la Protección del Patrimonio Cultural guatemalteco, y derivado de este determinar las falencias que contempla la Ley para la Protección Cultural de la Nación, Decreto No. 26-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Si bien el presente trabajo hace referencia en su título a una propuesta de reforma, el mismo no conlleva el desarrollo del anteproyecto artículo por artículo sino que, por el contrario, únicamente se esbozarán los lineamientos básicos para el planteamiento de una futura y estructurada propuesta que permita desembocar en una reforma a la ley.

Con las preguntas de investigación planteadas, se pretende que los alcances del presente trabajo presenten las falencias de la normativa que se encarga de la protección del patrimonio cultural guatemalteco, y cuáles serían los aspectos a reforzar con una visión amplia y actualizada de la normativa vigente, se estima determinante perfilar como mínimo las interrogantes propuestas para establecer tres ejes principales:

(i) la legislación existente; (ii) qué se pretende hacer desde la perspectiva normativa al respecto y, (iii)cuáles son los efectos jurídicos que se esperan a raíz de una reforma.

La principal limitante de la investigación es que la normativa vigente no se encuentra acorde con la realidad actual del país, ello debido a que la Ley para la Protección Cultural de la Nación, Decreto No. 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, creada y promulgada en el año 1997 y su reforma del año 1998, no ha sido actualizada en más de 15 años, no obstante es un tema de interés a nivel internacional, necesario para implementar en las realidades del ámbito cultural guatemalteco, en donde la protección y conservación del patrimonio ha sido afectado por la falta de normativa actualizada, entre otros factores que contribuyen con el deterioro y menoscabo del patrimonio.

El presente trabajo busca aportar de manera objetiva, una propuesta de reforma en aquellos artículos que lo ameriten, ya sea en sentido de ampliación, aclaración o hasta modificación de dicho cuerpo legal.

Los sujetos que aportarán sus conocimientos para el desarrollo del tema serán Abogados y Notarios con experiencia legal en el manejo de la normativa relacionada con la protección del patrimonio cultural guatemalteco.

Las unidades de análisis están constituidas por la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto No 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, la Convención Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural, el Código Penal, Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, y la Ley para la Protección de la ciudad de la Antigua Guatemala, Decreto No. 60-69 del Congreso de la República de Guatemala.

Finalmente, a manera de instrumento, se realizaron entrevistas a los expertos identificados, tratando de entablar un diálogo entre el entrevistado y el entrevistador,

mediante una serie de preguntas de tipo abierto y cerrado que proporcionaron información de conformidad con su experiencia en el tema, a fin de determinar la manera de suplir aquellas posibles lagunas que la ley contiene pues como ya se ha anotado, existen algunas aristas que en opinión de la investigadora solamente pueden ser abordadas a través del ya relacionado instrumento.

CAPÍTULO 1: EL PATRIMONIO CULTURAL

1.1. Antecedentes

El presente capítulo busca desarrollar de forma concreta y precisa el tema del patrimonio cultural, indicando los criterios de los profesionales en cuanto a definiciones y elementos reconocidos a nivel mundial en esta materia.

El Estado de Guatemala es un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, en donde se pueden observar los valores culturales, antropológicos y ambientales; derivado de su riqueza cultural y natural es el único país de Centro América que cuenta con tres declaratorias de Patrimonio Cultural de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por sus siglas en inglés UNESCO, siendo estos la ciudad de La Antigua Guatemala, el Parque Nacional Tikal ambos con declaratoria en el año de 1979, y el Parque Arqueológico de Quiriguá declarado en el año de 1981.

Derivado de lo anterior, la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, estipula en el Título I, Capítulo II, Sección Segunda, las bases para la protección de la conservación y uso social de los bienes de interés cultural, de forma que la población tenga conciencia de la protección, resguardo y valor del patrimonio guatemalteco, valorizándolo y creando una conciencia social en la población.

Para fortalecer y promover las características culturales de la población guatemalteca, el Gobierno de Guatemala ha creado instituciones encargadas de divulgar, proteger y promover las diversas manifestaciones culturales de las comunidades guatemaltecas, siendo el órgano superior el Ministerio de Cultura y Deportes.

El Ministerio de Cultura y Deportes coordina a nivel nacional con distintas instituciones la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, debido a el constante tráfico ilícito del

patrimonio, así como la falta de concientización respecto a la protección y conservación del mismo, razón por la cual se crean instituciones estatales específicas que proveen las herramientas necesarias para prevenir, divulgar y concientizar de manera constante a la población sobre el valor histórico que aporta el patrimonio a nuestra sociedad y el mundo.

Es así como se crea la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, y junto con ella surgen instituciones públicas y privadas que se encargan de velar por la aplicación correcta de la normativa para la protección y conservación del patrimonio cultural guatemalteco.

1.2. Definición

El patrimonio cultural está integrado por varios elementos y en el marco de la presente investigación se hace indispensable partir de algunas definiciones del mismo así como la división que se hace para un mejor análisis y sectorización.

Para el autor Max Araujo, la palabra cultural se define según lo acordado por los expertos de la UNESCO en la Convención sobre la protección de la diversidad de los contenidos culturales y las expresiones artísticas, la cual indica lo siguiente: “se entiende por cultura el conjunto de rasgos distintivos espirituales, materiales, intelectuales, y afectivos de una sociedad o grupo social, que comprende, además de las artes y las letras, los estilos de vida, las formas de convivencia, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias”¹.

El Diccionario de la Real Academia Española define patrimonio nacional como: “Suma de los valores asignados, para un momento de tiempo, a los recursos disponibles de un

¹ Araujo, Max. *Breviario de legislación cultural*. Guatemala, Ministerio de Cultura y Deportes, 2006. Página 9.

país, que se utilizan para la vida económica”², asimismo señala que es: “Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.”³. Derivado de lo anterior se puede entender como patrimonio cultural al conjunto de bienes tangibles o intangibles, que por su valor, deben ser considerados de interés relevante para la permanencia de la identidad y la cultura de un pueblo.

En la obra *Gestión del Patrimonio Cultural*, los autores Ballart Hernández, Josep, Jordi Juan i Tresserras, plantean su definición de patrimonio, y explican: “La palabra patrimonio viene del latín; es aquello que viene de los padres. Según el diccionario, patrimonio son los bienes que poseemos, o los bienes que hemos heredado de nuestros ascendientes. Lógicamente patrimonio es también todo lo que traspasamos en herencia. Entendemos que se trata fundamentalmente de objetos materiales como una casa, unos libros, unos utensilios o un trozo de tierra. De forma parecida, se puede referir a derechos y obligaciones, es decir, a cosas menos tangibles. Incluso se puede hablar de patrimonio en un sentido menos materialista, más abstracto o más espiritual.”⁴

Como los mencionados autores indican, la importancia del patrimonio radica en la herencia que dejaron las civilizaciones antiguas y que es de beneficio para toda la humanidad, es el legado común al que tienen derecho todos los seres humanos, así como la obligación de resguardarlo para que se pueda transmitir a las generaciones futuras y estas tengan una apreciación de las culturas ancestrales.

Asimismo, los autores citados, marcan la importancia del patrimonio de la siguiente forma: “como herencia colectiva cultural del pasado (nuestro pasado, el pasado de una comunidad, el pasado de toda la humanidad...) conecta y relaciona a los seres humanos del ayer con los hombres y mujeres del presente, en beneficio de su riqueza

² Patrimonio Nacional. Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Disponible en red: <http://www.rae.es consultado el> 13/06/2009.

³ *Loc. cit.*

⁴ Ballart Hernández, Josep, Jordi Juan i Tresserras. *Gestión del Patrimonio Cultural*. España. Editorial Ariel. 2001. Página 11.

cultural y de su sentido de la identidad. La herencia cultural o legado cultural es un activo útil a las sociedades que sirve a distintos propósitos, y si el derecho de las generaciones que la reciben es disfrutar plenamente de sus valores, el deber que adquieren es el de traspasarla en las mejores condiciones a las generaciones venideras”⁵

La UNESCO, en el año 1972 celebra la Convención sobre la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, y en el artículo 1, se define lo siguiente:

“**Artículo 1.** A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural":

- los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia;
- los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia;
- los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.”⁶

Para la autora María Ángeles Querol, en su obra Manual de Gestión del Patrimonio Cultural define el patrimonio cultural de la manera siguiente: “El Patrimonio Cultural es el conjunto de bienes muebles, inmuebles e inmateriales que hemos heredado del pasado

⁵ *Ibid.* Página 12.

⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. UNESCO. www.unesco.org/es/ 13/06/2009.

y que hemos decidido que merece la pena proteger como parte de nuestras señas de identidad social e histórica”⁷

La Ley para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto No. 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 2 se define el patrimonio cultural como: “Patrimonio Cultural. Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuve al fortalecimiento de la identidad nacional.”

El patrimonio cultural de una nación está conformado por todo aquello que se ha heredado de los ancestros y establece los pilares de la cultura de una sociedad, definiendo sus raíces, su riqueza étnica, lingüística, artística y social.

Es de interés de los Estados velar por la protección, conservación y restauración de los bienes que integran el patrimonio cultural de cada país, ya sea por el valor histórico de los mismos, como el cultural e histórico que representan para su pueblo, ya que del estudio de los mismos se logra definir la identidad de cada región a la que pertenecen y el aporte de los mismos para establecer las raíces históricas de los mismos.

El patrimonio cultural está integrado por el patrimonio tangible que puede ser a su vez bienes muebles o inmuebles, así como el patrimonio intangible, abarcando todo tipo de bienes culturales que integran la identidad cultural e histórica de cada países y que en conjunto aportan un gran valor a la historia universal y una mayor comprensión de nuestros antepasados.

⁷Querol, María Ángeles. *Manual de Gestión del Patrimonio Cultural*. España. Ediciones Akal, S.A. 2010. Página 11.

1.3. Clasificación

La Convención Centroamericana para determinar una eficiente clasificación y protección del patrimonio cultural lo ha dividido en tres grupos, siendo estos: los bienes culturales inmuebles, bienes culturales muebles y patrimonio cultural vivo.

En la Convención Centroamericana para la protección del patrimonio cultural se establece la clasificación del patrimonio cultural en el artículo séptimo, el cual establece:

“Artículo séptimo: Para los efectos de la presente Convención se consideran bienes culturales los siguientes:

I. Bienes Culturales Inmuebles:

- a) Los Monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
- b) Los Conjuntos: grupos de construcciones, ruinas aisladas o reunidas, conservadas íntegras o en ruinas, cuya arquitectura, unidad o integración en el paisaje, les dé un valor desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

II. Bienes Culturales Muebles:

Se consideran como tales, los que por razones religiosas o laicas hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

- a) Las colecciones y los ejemplares de interés para la zoología, la botánica, la mineralogía, la anatomía, la paleontología;
- b) El producto de las excavaciones, tanto autorizadas como clandestinas o de los descubrimientos arqueológicos;

- c) Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológicos;
- d) Los bienes relacionados con la historia, la historia de la ciencias y de las técnicas, la militar y la social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;
- e) Los bienes culturales que tengan 50 años o más;
- f) El material etnológico;
- g) Los bienes de interés artístico tales como:
 - 1. Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material.
 - 2. Producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material.
 - 3. Grabados, estampas y litografías originales;
 - 4. Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material.
- h) Manuscritos e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguas de interés especial;
- i) Sellos de correo, sellos fiscales numismáticos, grabados y análogos, sueltos o en colecciones;
- j) Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos, cinematográficos y de informática;
- k) Instrumentos musicales y mobiliarios que tengan 50 años o más.

III. Patrimonio Cultural Vivo:

Representado por personas o instituciones de trayectoria excepcional y trascendencia social, así como por comunidades, cofradías, idiomas y costumbres.”⁸

⁸ Congreso de la República de Guatemala. Decreto No. 55-2201. Convención Centroamericana para la protección del patrimonio cultural.

En dicha Convención, el Estado de Guatemala hizo una reserva sobre el artículo séptimo, en el sentido de no considerar a las “personas” como patrimonio cultural vivo, por lo que propone que para su territorio aplicará como patrimonio cultural vivo a partir de las instituciones de trayectoria excepcional y de trascendencia social, así como por comunidades, cofradías, idiomas y costumbres.⁹

Con base en lo expuesto, para una mejor comprensión del patrimonio cultural de una nación, se ha clasificado en tres grandes grupos para que su estudio, análisis, conservación y restauración sean aplicados según la clasificación a la que pertenecen, así como la protección y resguardo por parte de las personas que velan por la salvaguarda del patrimonio cultural.

Estas clasificaciones atienden a las necesidades de facilitar y unificar las divisiones a que pertenecen los elementos del patrimonio cultural de cada nación, así como las entidades internacionales encargadas de velar por la conservación y protección del patrimonio, para que de esta forma su estudio y protección sean más accesibles.

1.4. Elementos

El patrimonio cultural, como se ha indicado, se divide en tres grupos siendo estos: tangible, intangible y vivo. Para poder definir los elementos que integran cada uno de ellos se presentan a continuación las definiciones establecidas en diferentes Diccionarios de la lengua española para tener una idea de los elementos citados que integran el patrimonio cultural a lo largo de la presente investigación.

⁹*Loc. Cit.*

Patrimonio Cultural Tangible

Arquitectura: “(Del lat. *architectūra*). 1. f. Arte de proyectar y construir edificios. 2. f. *Inform.* Estructura lógica y física de los componentes de un computador.”¹⁰

Conjuntos históricos: “Son las agrupaciones homogéneas de construcciones urbanas o rurales que sobresalgan por su interés histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico, con coherencia suficiente para construir unidades susceptibles de clara delimitación.”¹¹

Arqueología: “(Del gr. *Arkhaios*, antiguo + logos, estudio.) s.f. historia, ciencia que estudia las artes, utensilios y monumentos de la antigüedad, normalmente procedentes de excavaciones”.¹²

Paleontología: “(De *paleo-*, el gr. *ᾠν, ὄντος*, ente, ser, y *-logía*). 1. f. Ciencia que trata de los seres orgánicos desaparecidos a partir de sus restos fósiles.”¹³

Escultura: “(Del lat. *Sculptura*.) Arte de modelar, tallar y esculpir en cualquier material para representar figuras en tres dimensiones. Ejemplo: *se dedica a la escultura*. 2. Escultura. Obra del escultor. Ejemplo: *su escultura causó asombro; una escultura en bajorrelieve*. 3. Fundición o vaciado que se forma en los moldes de las figuras hechas a mano.”¹⁴

Documentos Hemerográficos: “De manera general, documento hemerográfico es todo aquel publicado con cierta periodicidad (diaria, semanal, quincenal, etc.), y pertenecen

¹⁰ Arquitectura. Real Academia Española. España 2015. 23ª. Edición. Disponible en red: <http://lema.rae.es/drae/?val=arquitectura>, consultado el 4/9/2015.

¹¹ Conjuntos Históricos. Disponible en red: <http://diccionarios.astalaweb.com/Local/Diccionario%20museol%C3%B3gico.asp>, consultado el 3/2/2016.

¹² Arqueología. Diccionarios.com. 2011. Larousse Editorial, SL. Disponible en red: http://www.diccionarios.com/detalle.php?palabra=arqueologia&dicc_100=on&Buscar.x=32&Buscar.y=21&Buscar=submit&palabra2=, consultado el 11/3/2016

¹³ Real Academia Española. *Op. cit.*

¹⁴ Diccionarios.com. *Op. Cit.*

a esta categoría periódicos (diarios, semanarios), revistas (quincenales, mensuales, semestrales, etc.), y otras, sean públicas o privadas.”¹⁵

Serigrafía: “(Del fr. *sérigraphie*, reducción de *séricigraphie*, y este del lat. *sericum*, seda, y el fr. *-graphie*, *-grafía*). **1.** f. Procedimiento de estampación mediante estarcido a través de un tejido, en principio seda, por la que un rodillo hace pasar la tinta o pintura. Se imprime sobre cualquier material, como papel, tela, metal, cerámica, etc.”¹⁶

Litografía: “(De *lito-* y *-grafía*). **1.** f. Arte de dibujar o grabar en piedra preparada al efecto, para reproducir, mediante impresión, lo dibujado o grabado. **2.** f. Cada uno de los ejemplares así obtenidos. **3.** f. Taller en que se ejerce este arte.”¹⁷

Poesía: “f. Expresión artística por medio del verso y en ocasiones a través de la prosa: la poesía transmite sentimientos al lector. Cada uno de los géneros que la componen: poesía lírica, épica, dramática, etc. Composición perteneciente a cualquiera de estos géneros: los alumnos recitaron algunas poesías. Capacidad expresiva, estética, sensibilidad y encanto que tiene una obra, persona, imagen, etc.: un paisaje lleno de poesía.”¹⁸

Literatura: “**1 s.f.** Arte que utiliza la palabra como medio de expresión, ajustándose a códigos estéticos que varían en los distintos períodos históricos, movimientos artísticos o autores individuales. Ejemplo: *Cervantes es uno de los grandes genios de la literatura española*. **2.** Teoría y estudio de la composición literaria. **3.** Conjunto de las producciones literarias de un país, de un autor, de una época o de un género. Ejemplo: *literatura medieval; literatura aventuras*. **4** Conjunto de obras que tratan sobre una

¹⁵Mailxmail. Barcelona, 2009. <http://www.mailxmail.com/curso-ciencias-sociales-investigacion-administrativas-academica/documentos-bibliograficos-hemerograficos-academicos-institucionales> consultado el 3/2/2016.

¹⁶Real Academia Española. *Op. cit.*

¹⁷Real Academia Española. *Op. cit.*

¹⁸Poesía. Diccionarios.elmundo.es. España. Disponible en red: http://diccionarios.elmundo.es/diccionarios/cgi/diccionario/lee_diccionario.html?busca=poes%EDa&diccionario=1&submit=Buscar+; consultado el 11/3/2016

ciencia, una técnica o un tema concreto. Ejemplo: *tiene una interesante colección de literatura médica.*”¹⁹

Archivo: “m. Local en que se custodian documentos públicos o particulares: *visité el Archivo Histórico Provincial de Soria.* Conjunto de estos documentos: *archivos policiales.* Inform. Conjunto de datos grabados como una sola unidad de almacenamiento: *borré varios archivos de texto del disco duro.*”²⁰

Fotografía: “(De *foto-* y *-grafía*). **1.** f. Arte de fijar y reproducir por medio de reacciones químicas, en superficies convenientemente preparadas, las imágenes recogidas en el fondo de una cámara oscura. **2.** f. Estampa obtenida por medio de este arte. **3.** f. Taller en que se ejerce este arte. **4.** f. Representación o descripción que por su exactitud se asemeja a la **fotografía.**”²¹

Mobiliario: “adj. mueble: *bienes mobiliarios.* Del mueble o relativo a él: *las revistas mobiliarias son muy caras.* m. Conjunto de muebles de una casa o edificio: *mobiliario de oficina.* **mobiliario urbano** Conjunto de elementos facilitados por los ayuntamientos para el servicio público: *las farolas y marquesinas forman parte del mobiliario urbano.*”²²

Antiguo: “(Del lat. *Antiquus.*) **1** adj. Que existe desde hace mucho tiempo. Ejemplo: *la antigua idea de que las fronteras delimitan pueblos.* **Sinónimo:** viejo **2** Que ocurrió en los tiempos antiguos. Ejemplo: *el antiguo comercio en el área mediterránea.*”²³

Artesanía: “**1.** f. Clase social constituida por los artesanos. **2.** f. Arte u obra de los artesanos.”²⁴

Con base en las definiciones antes expuestas se logrará una mejor comprensión de la materia objeto de estudio, ya que nos expone de forma clara las definiciones de los elementos que integran el patrimonio cultural tangible, que como quedo detallado se

¹⁹Diccionarios.com. *Op. Cit.*

²⁰Diccionarios.elmundo.es. *Op. Cit.*

²¹Fotografía. Real Academia Española. *Op. cit.*

²²Diccionarios.elmundo.es. *Op. Cit.*

²³Diccionarios.com. *Op. Cit.*

²⁴Real Academia Española. *Op. cit.*

integra por todos aquellos bienes muebles e inmuebles que poseen un valor material, histórico y arquitectónico, según sea el caso.

Patrimonio Cultural Intangible o Inmaterial

Música: “(f. Arte de combinar los sonidos de la voz humana o de los instrumentos, o de unos y otros a la vez, para crear un determinado efecto: *la música es una forma de arte presente en prácticamente todas las sociedades humanas*. Teoría de este arte: *estudia música en el conservatorio*. Composición musical: *ha escrito la música para esta obra de teatro*. Conjunto de estas composiciones con una característica común: *en sus ratos libres escucha música clásica*. Sucesión de sonidos modulados según las leyes de la melodía, el ritmo y la armonía: *es capaz de producir música con vasos de agua llenos a distintos niveles...*”²⁵

Tradición: “(Del lat. *traditio, onis*.) 1 s.f. Sociología. Transmisión de conocimientos, costumbres, creencias y obras artísticas o de pensamiento, hecha de unas generaciones a otras. Ejemplo: *la tradición oral mantuvo los rasgos más arcaicos de nuestra lengua*. 2 Sociología. Conjunto de doctrinas, costumbres u otros hechos históricos, transmitidos y conservados de generación en generación. Ejemplo: *es un gran conocedor de la tradición del país*. Sinónimo: acervo 3 Costumbre establecida en un determinado ámbito. Ejemplo: *en mi casa es tradición esconder los regalos*. Sinónimo: hábito 4 DERECHO Entrega a una persona de una cosa. Ejemplo: *tradición de una cosa vendida*.”²⁶

Danza: “(De *danzar*). 1. f. **baile** (ll acción de bailar). 2. f. **baile** (ll manera de bailar). 3. f. Conjunto de danzantes. ...”²⁷

Teatro: “(Del lat. *theatrum* < gr. *theatron* .) 1 s.m. ARQUITECTURA, TEATRO Edificio o lugar destinado a la representación de obras dramáticas y otro tipo de espectáculos. Ejemplo: *la platea del teatro estaba casi llena*. 2 TEATRO Público que asiste a esta

²⁵ Diccionarios.elmundo.es. *Op. Cit.*

²⁶ Diccionarios.com. *Op. Cit.*

²⁷ Real Academia Española. *Op. cit.*

representación. Ejemplo: el teatro se puso en pie para aplaudir a la actriz. SINÓNIMO: espectador. 3 LITERATURA, TEATRO Género literario cuyas obras dramáticas están compuestas para ser representadas ante un público. Ejemplo: empezó escribiendo teatro. SINÓNIMO: drama. 4 LITERATURA, TEATRO Conjunto de obras dramáticas propias de una época, país, estilo o autor. Ejemplo: es un gran conocedor del teatro medieval. 5 TEATRO Conjunto de actividades relacionadas con la representación de estas obras dramáticas. Ejemplo: se dedica al teatro desde que era una niña. 6 Actitud fingida o exagerada. Ejemplo: no te la creas, su enfado es puro teatro. SINÓNIMO: comedia, cuento. 7 Lugar en que se desarrolla un acontecimiento o actividad que se expresa. Ejemplo: el corresponsal se encuentra en el teatro del conflicto bélico. SINÓNIMO: escenario...”²⁸

En este apartado se definen los elementos que integran el patrimonio cultural intangible o inmaterial, el cual se encuentra integrado por las tradiciones, la danza, el teatro y la música de las regiones y sus culturas, con ello lograremos una comprensión clara de estos elementos para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Patrimonio Cultural Vivo

Idioma: “(Del bajo lat. idioma, carácter propio de alguien.) 1 s.m. LINGÜÍSTICA Lengua de un país o de una región. Ejemplo: habla correctamente cinco idiomas. Sinónimo: lengua, lenguaje. 2 LINGÜÍSTICA Modo particular de hablar de algunas personas en algunas ocasiones o en algunos lugares determinados. Ejemplo: el idioma de palacio. 3 idioma diplomático ADMINISTRACIÓN El adoptado para redactar las actas exigidas por las relaciones internacionales. Ejemplo: antiguamente el idioma diplomático era el latín.”²⁹

Cofradía: “(De *cofrade*). 1. f. Congregación o hermandad que forman algunos devotos, con autorización competente, para ejercitarse en obras de piedad. 2. f. Gremio, compañía o unión de gentes para un fin determinado. 3. f. ant. Vecindario, unión de

²⁸Diccionarios.com.*Op. Cit.*

²⁹Diccionarios.com.*Op. Cit.*

personas o pueblos congregados entre sí para participar de ciertos privilegios. 4. f. germ. Junta de ladrones o rufianes.”³⁰

Costumbre: “f. Hábito adquirido por la práctica frecuente de un acto: llamar a su casa todas las noches se ha convertido en una costumbre. pl. Conjunto de inclinaciones y de usos que forman el carácter distintivo de una nación o de una persona: las costumbres de su casa son muy extrañas.”³¹

El patrimonio cultural vivo está integrado por las costumbres, idioma y cofradías, y siendo Guatemala un país plurilingüe y multicultural es de importancia tener claras estas definiciones ya que son parte integral del patrimonio cultural guatemalteco.

Como se observa el patrimonio cultural está integrado por innumerables elementos tangibles, intangibles y patrimonio vivo, derivado de ello nace la necesidad del estudio, conservación y resguardo de dicho patrimonio, siendo el caso de Guatemala excepcional por ser un país con una riqueza multilingüe, pluricultural y multiétnica que debe ser resguardada por su aporte invaluable para la sociedad guatemalteca y para el mundo.

1.5. Patrimonio Cultural e Identidad

Guatemala es un país con un patrimonio cultural invaluable, su riqueza va de la mano con la identidad multiétnica y pluricultural, es por ello que el mismo Estado debe velar por la protección, estudio y salvaguarda de su identidad.

El patrimonio de una sociedad tiene sus raíces en sus ancestros, y en sus comunidades, ya que estas se encargan de transmitir sus tradiciones artesanales, culinarias, el

³⁰Real Academia Española. *Op. cit.*

³¹Diccionarios.elmundo.es. *Op. Cit.*

folklore de sus pueblos, sus bailes ancestrales que han perdurado a través de los siglos y que conservan esta identidad viva.

Se debe resaltar que el patrimonio cultural tangible, intangible y vivo que posee Guatemala viene de la mano con la historia misma, de todas las épocas históricas que tiene el país, de sus raíces mayas y de la conquista española que vivió en la época de colonización y posteriormente con la independencia del país.

Desde la fundación de la ciudad de Guatemala, en el Valle de la Ermita, la traza del denominado conjunto del centro histórico, cuenta con varios inmuebles de gran valor arquitectónico, histórico, tradicional, así como las raíces cristianas que definen a los guatemaltecos en sus edificios como los son la Catedral Metropolitana de Guatemala y el conjunto de Iglesias Católicas, así como los edificios icónicos de nuestra cultura siendo el Palacio Nacional de la Cultura, la sede del Ministerio de Gobernación, la Oficina de Correos y Telégrafos de Guatemala.

Dentro del conjunto del centro histórico se observa el rescate que realizó la Municipalidad de Guatemala, bajo la administración del Alcalde Álvaro Arzú, en el año de 2012, remozando el Paseo de la Sexta Avenida, promoviendo el resguardo de las características icónicas de las calles y fachadas de los locales y edificios, promoviendo de manera responsable el comercio en el sector e impulsando que la población volviera a retomar el Paseo de la Sexta para actividades comerciales, culturales y familiares.

Es de importancia mencionar que, en el caso de Guatemala no solo los conjuntos arquitectónicos guardan la riqueza patrimonial del país, ya que la identidad de los pueblos también constituye parte vital del patrimonio cultural, no las personas, sino la riqueza de sus tradiciones orales, religiosas, artesanales y medicinales, pues son las comunidades las que por medio de la tradición oral han trasladado a las generaciones las raíces de sus comunidades y de sus pueblos mayas.

Se ha demostrado la importancia de la identidad cultural del país y de la conservación de su patrimonio, siendo el Estado el encargado de salvaguardar y velar por la eficaz protección del patrimonio cultural y natural de la nación, promoviendo por medio de la educación, la normativa y reglamentos, así como las instituciones encargadas de proteger, fomentar, divulgar, preservar y resguardar los bienes culturales que constituyen el patrimonio cultural guatemalteco.

Habiendo hecho una revisión general de los elementos más importantes del patrimonio cultural, en el contexto del trabajo de investigación, se dará pie a continuación a la importancia de proteger dicho patrimonio desde el ámbito jurídico.

CAPÍTULO 2: PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

2.1. El valor del Patrimonio Cultural

El patrimonio cultural está asociado al valor histórico de los bienes materiales e inmateriales de un país o región y su aporte cultural a la sociedad. Este valor histórico y cultural que aporta a las comunidades se ve afectado por la industrialización y globalización, dejando evidentemente bajo riesgo el patrimonio, su identidad e historia.

Para los autores Ballart y Tresserras, el estudio del valor del patrimonio se enfoca en tres grandes categorías que son consideradas por el valor de uso, valor formal y valor simbólico, las cuales dejan un campo abierto para poder integrar en ellas otras categorías para su estudio.

Para estos autores, el valor de uso se define de la siguiente forma: “Al considerar el valor de uso (asimilable a los valores económico e informativo-científico de otros autores), evaluamos el bien en tanto que sirve para satisfacer alguna necesidad concreta, sea individual o colectiva, o dar respuesta a algún reto o oportunidad. Observamos que puede darse un uso inmediato y directo y un uso menos inmediato y menos tangible: por ello distinguimos entre un valor de uso tangible un valor de uso intangible. En relación al primero, ... lo utilizamos y le sacamos provecho. Apreciamos un valor de uso tangible, pues, cuando las cualidades del bien como su materialidad, fortaleza, forma útil y posibilidades de uso práctico, lo hacen útil para satisfacer necesidades o deseos, incluyendo la posibilidad de un consumo finalista. En relación al segundo, ... un valor de uso intangible al comprobar que podemos obtener información directamente del bien, que puede ser de gran utilidad para el progreso de nuestro conocimiento sobre el mundo”³²

³²Ballart Hernández, Josep, Jordi Juan i Tresserras. *Op. Cit.* Página 20.

Se puede observar que el valor de uso se divide en dos: valor de uso tangible y valor de uso intangible, y por medio del estudio de este valor de uso se puede incrementar el conocimiento general sobre las generaciones ancestrales por medio de las ciencias especializadas en estos estudios.

Los autores definen el valor formal de la siguiente forma: “evaluamos el bien por la atracción que despierta en los sentidos y en función del placer estético y la emoción que proporciona, pero también en función de otros atributos difíciles de conceptualizar, tales como rareza, preciosidad, apariencia exótica o genio (¿es el artista o la obra lo que es genial?)... La obra de arte es el ejemplo obvio de artificiosidad en grado mayor que va más lejos de la estricta funcionalidad que requiere un objeto corriente: es el resultado de un acto de creación singular, capaz de transmutar la realidad. Seguramente aquí se condensa todo el valor formal de un objeto creado por un ser humano, aunque al mismo tiempo lo supera. Por esto los objetos artísticos reciben una consideración especial ya que escapan a toda posible categorización”³³

Es de esta manera como nace el interés de cada sociedad en el resguardo y protección de su patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, y en algunos casos el denominado patrimonio cultural vivo, que documenta el patrimonio más vulnerable debido a que se fundamenta en la tradición oral de sus comunidades.

Asimismo, los autores citados definen el valor simbólico como: “un terreno crucial para el especialista en ciencias humanas y sociales, puesto que pretendemos evaluar el bien en tanto que nos pone en relación con su creador o sus usuarios en el pasado (sabemos que todos los signos, y entre ellos los símbolos, sirven para designar y relacionar, evocar o representar). El bien patrimonial u objeto histórico designa, representa o evoca a un personaje, una cultura o un acontecimiento del pasado. Ante el objeto histórico, algo creado en el pasado se hace presente hoy u aquí entre nosotros; en otras palabras, el objeto histórico presenta la singularidad de participar al mismo tiempo del

³³ *Ibid.* Página 21.

pasado y del presente. Por ello sirve de nexo extraordinario entre dos momentos en el tiempo. De hecho es el único nexo material que poseemos. La propiedad del objeto histórico de servir de enlace real con el pasado le confiere un valor excepcional.”³⁴

Los aspectos culturales de una determinada población engloban aspectos artísticos y de representación a través de los cuales se explican sus estructuras sociales y sus valores, por lo que de esta forma se generan los mecanismos de comunicación e identidad de dicha sociedad.

Alrededor del mundo se puede observar que cada país tiene dentro de sus comunidades diferentes costumbres, creencias, religiones y tradiciones, todos estos aportan una riqueza que se puede contemplar en sus bienes tangibles o intangibles, valorizando las sociedades como multilingües, pluriculturales y multiétnicas.

Los bienes materiales que constituyen el patrimonio cultural transmiten la relevancia de la época en la cual fueron creados, y derivado de ello, se puede aprovechar el estudio y análisis del valor histórico que aportan a una sociedad.

Derivado de lo anterior se puede concluir en que cada país reconoce el valor de su patrimonio de acuerdo a determinados factores, así como la educación de sus pobladores, y los mecanismos que implementa cada uno de los gobiernos para brindar una protección y salvaguarda de su patrimonio.

2.2. Importancia de la conservación del Patrimonio Cultural

La importancia de la conservación del patrimonio cultural nace de la necesidad de resguardar la historia de los pueblos, la herencia que dejaron sus ancestros, ya que el patrimonio cultural es la base donde radica el corazón de una nación.

³⁴*Loc. Cit.*

El Patrimonio Cultural aporta a la humanidad un legado invaluable, por lo que la importancia de su conservación abarca a todos los países del mundo, a raíz de la necesidad de resguardar, proteger y conservar el patrimonio cultural y natural mundial nace la UNESCO y los organismos especializados creados por ésta, para el estudio, protección y difusión del patrimonio cultural.

La UNESCO trabaja con varios organismos especializados, entre ellos cabe mencionar los siguientes:

“El Consejo Internacional de Monumentos y Sitios Histórico-Artísticos (ICOMOS), sobre el sentido que tiene la conservación del patrimonio, dice: “la búsqueda del mensaje de bienes culturales exige evidenciar los valores éticos, las formas sociales de comportamiento, las creencias y los mitos, de los que los elementos del patrimonio físico serán los signos, la expresión, en el espacio y en el tiempo (...) El concepto o la representación social de un bien cultural revisten una importancia mayor que el objeto en sí mismo: la dimensión inmaterial prevalece.”³⁵

ICOMOS es el organismo internacional encargado de la conservación de monumentos, sitios y conjuntos, pone en evidencia que el valor del patrimonio se fundamenta en el aporte que los mismos hacen a la sociedad y la herencia que transmite por medio del valor histórico y simbólico de los mismos. Es una red al servicio de la comunidad internacional la cual también tiene dentro de sus objetivos la propuesta y análisis de sitios y monumentos para ingreso a la lista del patrimonio mundial.³⁶

El Consejo Internacional de Museos por sus siglas en inglés ICOM, es una organización internacional no gubernamental amparada por la UNESCO, integrada por museos y profesionales que tiene como misión el conservar y transmitir a la sociedad el

³⁵ EVE Museografía. EVE. *Valor del Patrimonio Cultural*. España, 2014. Disponible en red: <http://evemuseografia.com/2014/04/09/valor-del-patrimonio-cultural/>. Consultado el: 23/9/2015.

³⁶ ICOMOS. Comité Español del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios. España. Disponible en red: http://www.esicomos.org/Nueva_carpeta/info_ICOMOS.htm. Consultado el 4/2/2016.

patrimonio cultural y natural, material e inmaterial. Esta organización conformada principalmente por profesionales de los museos centraliza sus actividades en la cooperación y atención a los profesionales de museos, preservación del patrimonio y lucha contra el tráfico de los bienes culturales.³⁷

María Ángeles Querol, señala que “El ICOM establece normas profesionales y deontológicas aplicables a las actividades de los museos, promueve la formación, hace progresar los conocimientos, formula recomendaciones sobre estas cuestiones y sensibiliza al público en la conservación del patrimonio a través de sus programas de cooperación, desarrollados en su red mundial de museos.”³⁸

La importancia de la protección del patrimonio cultural guatemalteco es de interés nacional, esto queda evidenciado en la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece en el capítulo II Derechos Sociales, sección segunda, Cultura, el derecho que se tiene a la identidad cultural, a la obligación del Estado de Guatemala para la protección e investigación de la cultura nacional, así como velar por el cumplimiento por medio de la emisión de la normativa que se encargue de salvaguardar el patrimonio, así como la aplicación de tecnologías por medio de las entidades encargadas para su correcta preservación.

Asimismo, expone la necesidad de la protección y atención especial que debe el Estado a los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y centro cultural de Guatemala, con el ánimo de preservar y proteger el valor histórico de estos bienes culturales para que las generaciones futuras tengan acceso al patrimonio de sus ancestros.

Es así como el Estado de Guatemala en vista de la necesidad de resguardar y proteger su patrimonio cultural se adhiere a convenios y tratados a nivel internacional con la

³⁷ ICOM. Consejo Internacional de Museos. España. Disponible en red: <http://www.icom-ce.org/contenidos09.php?id=27>. Consultado el 4/2/2016.

³⁸ Querol, María Ángeles. *Manual de Gestión del Patrimonio Cultural*. España. Ediciones Akal, S.A. 2010. Página 426.

finalidad que con estas alianzas y cooperación se proteja, conserve y resguarde el patrimonio de los constantes ilícitos que es objeto en la actualidad.

En el ámbito internacional, el Estado de Guatemala cuenta con tratados, convenciones y recomendaciones que en cooperación con los países partes establecen las bases para la salvaguarda, protección y devolución del patrimonio en casos de saqueo, guerras, conflicto, contrabando entre otros.

El Ministerio de Cultura y Deportes es el ente encargado de velar porque se cumplan las normativas relacionadas con esta materia, siendo su misión el promover y fortalecer la identidad nacional, la diversidad cultural y la promoción de una cultura de paz.

Es a través de la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural se generan propuestas para el fortalecimiento de la identidad nacional, la creación de estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural y natural guatemalteco, así como la cooperación interinstitucional de las oficinas de IDAEH, Registro de Bienes Culturales, Museos, Municipalidades, entre otros, coordinando una efectiva protección y resguardo del patrimonio cultural nacional.³⁹

La Ley del Organismo Ejecutivo establece en el artículo 31 las funciones del Ministerio de Cultura y Deportes, siendo las siguientes: “Le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la conservación y desarrollo de la cultura guatemalteca, y el cuidado de la autenticidad de sus diversas manifestaciones; la protección de los monumentos nacionales y de los edificios, instituciones y áreas de interés histórico o cultural y el impulso de la recreación y del deporte no federado ni escolar; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular, ejecutar y administrar descentralizadamente la política de fomento, promoción y extensión cultural y artística, de conformidad con la ley.

³⁹ Ministerio de Cultura y Deportes. Dirección de Patrimonio Cultural y Natural. Guatemala. Disponible en la red: <http://mcd.gob.gt/direccion-de-patrimonio-cultural-y-natural/>. Consultado el 4/2/2016.

- b) Formular, ejecutar y administrar descentralizadamente la política de preservación y mantenimiento del patrimonio cultural de la Nación, de conformidad con la ley.
- c) Administrar descentralizadamente o contratar la operación de los medios de comunicación oficiales de radio y televisión.
- d) Promover y difundir la identidad cultural y valores cívicos de la Nación en el marco de su carácter pluriétnico y multicultural que los caracteriza.
- e) Crear y participar en la administración de los mecanismos financieros adecuados para el fomento, promoción y extensión cultural y artística.
- f) Propiciar la repatriación y la restitución del Estado de los bienes culturales de la Nación, sustraídos o exportados ilícitamente.
- g) Impulsar de forma descentralizada la recreación y el deporte no federado y no escolar.”⁴⁰

Para las sociedades es de gran importancia el velar por la protección y resguardo del patrimonio cultural, esto define las raíces históricas y étnicas de cada región y el aporte que dan para la identidad de cada uno de sus pueblos, derivado del valor de los bienes que integran el patrimonio cultural es que se crean instituciones a nivel mundial que se encarguen de contabilizar los listados integrantes del patrimonio cultural.

Es por ello la importancia del patrimonio cultural por lo que el Estado de Guatemala busca fortalecer la protección, estudio y conservación del patrimonio por medio de la creación de instituciones encargadas de cumplir con esta labor y así resguardar y proteger los bienes integrantes de su identidad cultural e histórica.

A su vez, para auxiliar a las instituciones encargadas de velar por la protección del patrimonio cultural se hace necesario implementar la normativa encargada de dictar las

⁴⁰ Congreso de la República de Guatemala. Decreto 114-97.

directrices legales para la efectiva protección, resguardo, conservación y promoción del patrimonio cultural guatemalteco.

2.3. La Protección del Patrimonio Cultural

A lo largo de la historia se ha observado que el patrimonio cultural está expuesto a varios factores de destrucción, desde la ignorancia, el comercio ilícito, los conflictos internos y externos de las naciones, hasta la industrialización que amenazan la identidad de los pueblos.

La protección del patrimonio cultural de una nación nace de la importancia de preservar la identidad cultural material e inmaterial de sus pueblos, esto con la finalidad de preservar su patrimonio para que las generaciones presentes y futuras aprendan la importancia de su historia y de su identidad.

Derivado de la importancia de la protección del patrimonio cultural se hace evidente estudiarlo en el ámbito internacional y en el ámbito nacional para una mejor comprensión del mismo.

2.3.1. La Protección del Patrimonio Cultural en el ámbito internacional

La UNESCO es la responsable de la protección jurídica en el ámbito internacional de la preservación y protección del patrimonio cultural, administrando a nivel mundial diversas convenciones que protegen los bienes culturales, realiza recomendaciones para el fomento y protección del patrimonio cultural, así como la organización de talleres de capacitaciones, documentos básicos, publicaciones y misiones que establecen mecanismos para la protección del patrimonio cultural.⁴¹

⁴¹*Loc. cit.*

Es así que, la –UNESCO, fundada el 16 de noviembre de 1945, contempla dentro de sus objetivos globales el promover la diversidad cultural, el diálogo intercultural y una cultura de paz.⁴²

Esta institución tiene dentro de sus bases el buscar el resguardo del legado cultural a nivel mundial promoviendo la protección y resguardo de los bienes culturales tangibles e intangibles que componen el listado de patrimonio a nivel mundial.

De lo anterior se puede concluir que la UNESCO es una organización que tiene como misión el promover una cultura de paz y la diversidad cultural, así como fomentar la igualdad entre hombres y mujeres todo dentro de la observancia de los derechos humanos y el respeto por medio de los valores comunes.

Cabe resaltar que esta institución cuenta con proyectos a nivel internacional para fomentar no solo la protección y fortalecimiento de la cultura, sino también desarrolla programas para fomentar la educación, la ciencia, y la comunicación, es así como existe una larga lista de convenciones y recomendaciones suscritas por los estados partes y aliados para dejar plasmadas las propuestas acordadas por la comunidad internacional.

Asimismo cada país cuenta con sus propias organizaciones sea nacionales o particulares que van encaminadas en la búsqueda de promocionar el desarrollo cultural, las artes, las lenguas y todos lo que represente medios de expresión culturales y artísticos para el desarrollo de la sociedad.

⁴² Unesco. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Historia de la Organización. 2016. Disponible en la red: <http://www.unesco.org/new/es/unesco/about-us/who-we-are/history/>, consultado el 8/2/2016.

2.3.2. La Protección del Patrimonio Cultural en el ámbito nacional

El Ministerio de Cultura y Deportes fue creado en el año de 1986 durante la gestión del Presidente Vinicio Cerezo, es el ente que se encarga de velar por las disposiciones jurídicas relativas a la promoción de la identidad guatemalteca, el desarrollo cultural y la consolidación de un Estado multicultural y multilingüe, así como velar por el resguardo de los monumentos nacionales y las áreas de interés cultural e histórico del país.⁴³

El Ministerio de Cultura y Deportes promueve la identidad nacional y la diversidad cultural y lingüística por medio de la promoción, protección y divulgación de las manifestaciones culturales dentro del territorio guatemalteco.⁴⁴

Esta dependencia tiene a su cargo la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural que es el órgano encargado de proteger, restaurar, conservar entre otros lo bienes tangibles muebles e inmuebles, bienes intangibles y naturales que integran el patrimonio cultural y natural de la nación, mediante la coordinación y desarrollos de programas orientados a preservar el patrimonio guatemalteco.⁴⁵

Como función principal se puede mencionar el ejercer una política de administración descentralizada para la promoción, estudio, conservación, restauración y difusión del patrimonio cultural y natural a través de los recursos del Ministerio y con la colaboración de otros organismos del estado que contribuyen con este propósito.⁴⁶

El Registro de Bienes Culturales es una dependencia adscrita a la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes, es la institución encargada de llevar un registro de inscripciones, anotación y cancelaciones relacionadas con la propiedad de los bienes culturales.⁴⁷

⁴³ Ministerio de Cultura y Deportes. 2015. Disponible en la red: <http://mcd.gob.gt>, consultado el 10/2/2016.

⁴⁴ *Loc. cit.*

⁴⁵ *Loc. cit.*

⁴⁶ *Loc. cit.*

⁴⁷ *Loc. cit.*

El Instituto de Antropología e Historia, por sus siglas IDAEH, es una dependencia del Ministerio de Cultura y Deportes, y tiene a su cargo proponer acciones concretas en favor de la conservación, restauración, manejo técnico y científico del patrimonio cultural mueble e inmueble, tangible e intangible; así como proponer las declaratorias de patrimonio cultural guatemalteco y la creación de zonas de protección.⁴⁸

Asimismo, el IDAEH también se encarga del mantenimiento de los centros arqueológicos e históricos de Guatemala, así como promover el estudio y preservación del patrimonio cultural de la nación.

La Fiscalía de Delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación, es el ente encargado de dar cumplimiento a lo establecido por el Código Penal, es el ente con competencia para realizar las investigaciones respectivas para perseguir penalmente los delitos cometidos en contra el patrimonio cultural cometidos en todo el territorio nacional.⁴⁹

La Fiscalía tiene como objetivo primordial proteger, recuperar y conservar los bienes que integran el Patrimonio Cultural guatemalteco que hayan sido objeto de la comisión de alguno de los delitos tipificados en el Código Penal y en otras leyes específicas relacionadas con esta materia.⁵⁰

2.4. Instrumentos normativos que regulan la protección del Patrimonio Cultural

Los países necesitan instrumentos normativos que sirvan de guía para la efectiva aplicación de las normas encargadas de regular e implementar las directrices para la correcta conservación y protección de su patrimonio cultural y natural.

⁴⁸*Loc. cit.*

⁴⁹ Derecho Ambiental. Elisa Miranda. Fiscalía de Delitos contra el ambiente y Fiscalía de Delitos contra el patrimonio cultural de la nación. Guatemala. 2013. Disponible en la red: elisa-miranda-ambiental.blogspot.com/2013/05/fiscalia-de-delitos-contra-el-ambiente.html, consultado el 16/2/2016.

⁵⁰*Loc. cit.*

Es así como se establecen los instrumentos normativos a nivel nacional e internacional en materia de conservación, restauración, estudio, promoción, divulgación, salvaguarda entre otros, respecto del patrimonio cultural y el aporte que el mismo conlleva para la humanidad por su aporte histórico, cultural y pecuniario.

2.4.1. Instrumentos normativos internacionales

La UNESCO, ha suscrito con varios países los instrumentos éticos y jurídicos que fomentan la protección, difusión y conservación del patrimonio mundial, elaborando las convenciones, recomendaciones y declaraciones para la efectiva aplicación de los mismos.

“La UNESCO los presenta como declaraciones, recomendaciones o convenciones.

Principios de funcionamiento de estos instrumentos jurídicos:

- Recomendación: Se trata de un texto de la Organización dirigido a uno o varios Estados, invitándolos a adoptar un comportamiento determinado o actuar de cierta manera en un ámbito cultural específico. En principio la recomendación carece de todo poder vinculante para los Estados Miembros.
- Convención: Este término, sinónimo de tratado, designa todo acuerdo concluido entre dos o más Estados. Supone una voluntad común de las partes, para las que la convención genera compromisos jurídicos obligatorios.
- Declaración: La declaración es un compromiso puramente moral o político, que compromete a los Estados en virtud del principio de buena fe.”⁵¹

⁵¹ Unesco Montevideo. Cultura. Montevideo, 2015.<http://www.unesco.org.uy/cultura/gn/areas-de-trabajo/cultura/servicios/instrumentos-normativos.html>,29/9/2015.

La UNESCO y los Estados Partes han suscrito varios instrumentos jurídicos que contienen la normativa internacional en materia de protección del patrimonio cultural, entre los cuales vamos a hacer mención de los siguientes:

Convenciones:

Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (Convención de la Haya), Reglamento para la aplicación de la Convención, y Protocolo, La Haya 14 de mayo de 1954, en la citada convención las altas partes contratantes manifestaron su interés por la protección y salvaguarda del patrimonio cultural dentro de sus territorios y para ello se obligaron a implementar en tiempos de paz las disposiciones necesarias para promover el resguardo de su patrimonio y del patrimonio de otras naciones, así como los mecanismos a implementar para la protección en caso de conflicto armado y auxiliarse en dado caso por la UNESCO.

Segundo Protocolo, La Haya 26 de marzo de 1999, el segundo protocolo refuerza los temas de protección y salvaguardia de los bienes culturales, el respeto por los bienes culturales y las medidas a implementar en caso de pérdida de protección en conflicto armado, así como la creación del Fondo para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.

Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, París 14 de noviembre de 1970. Los Estados partes se comprometen a establecer condiciones apropiadas para evitar la importación, exportación y transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales, fomentando el desarrollo de normas que se ajusten a los principios éticos para la protección del patrimonio, la

implementación de programas educativos, registros de bienes y la creación de instituciones para el resguardo y control de los bienes culturales.

Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, París 16 de noviembre de 1972. En la citada convención por acuerdo de las partes se crea el Comité del Patrimonio Mundial por medio del cual se fomentara la protección y control de patrimonio a nivel mundial, a su vez también regula la formación del Fondo para la protección del patrimonio cultural y natural, y la implementación de programas educativos en los países de los estados partes para fomentar el cuidado y protección de los bienes que integran su patrimonio cultural y natural.

Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, París 2 de noviembre de 2001. La presente convención tiene por objeto garantizar y proteger el patrimonio cultural subacuático, la cooperación de los estados partes para preservar el patrimonio cultural subacuático, la implementación de políticas pacíficas para la resolución de controversias y los límites para la aplicación geográfica de la misma.

Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, París 17 de octubre de 2003. En la misma se estableció que las finalidades de dicha convención son la implementación de políticas de respeto, salvaguardia y sensibilización del patrimonio cultural inmaterial nacional e internacional por su importancia en las tradiciones de las comunidades indígenas que enriquecen la diversidad cultural. A su vez se regula sobre los órganos que integran la presente convención, las funciones y métodos de trabajo de los mismos, así como el implementar programas educativos, inventarios, y participación de las comunidades para que sea de forma efectiva e interactiva la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, París 20 de octubre de 2005. Los objetivos y principios rectores de la presente convención son el proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales creando y fomentando las condiciones necesarias para garantizar el intercambio cultural en pro del respeto, generando una cultura de paz entre los estados partes y reafirmando la importancia de la cultura y el desarrollo de todos los países.

Recomendaciones:

Recomendación que define los principios internacionales que deberían aplicarse a las excavaciones arqueológicas, 5 de diciembre de 1956. La Conferencia General recomienda a los estados partes por medio de 7 normas los principios básicos internacionales que deberán aplicarse por las autoridades y organismos que tienen bajo su cargo las excavaciones arqueológicas.

Recomendación sobre los medios más eficaces para hacer los museos accesibles a todos, 14 de diciembre de 1960. La Conferencia General recomienda a los estados partes adoptar las medidas necesarias para promover en sus territorios la accesibilidad a los museos, jardines botánicos, acuarios y zoológicos de modo que sean accesibles para todas las personas sin distinción económica o social.

Recomendación relativa a la protección de la belleza y el carácter de los lugares y paisajes, 11 de diciembre de 1962. La presente recomendación tiene como principal objetivo proveer de medidas necesarias para la protección de carácter preventivo y correctivo de lugares y paisajes que ofrecen un interés cultural o estético, estableciendo en este instrumento los principios generales, medidas de protección y su aplicación, así como facilitar la educación al público.

Recomendación sobre las medidas encaminadas a prohibir e impedir la exportación, importación y transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, 19 de noviembre de 1964. En la presente recomendación la Conferencia General recomienda a los estados partes la creación de inventarios y registros de bienes culturales, implementar mecanismo para que las instituciones y autoridades encargadas velen por la protección de su patrimonio y obligarse a no importar, exportar o adquirir bienes culturales ilícitos.

Recomendación sobre la conservación de los Bienes Culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro, 19 de noviembre de 1968. La Conferencia General recomienda a los estados partes se tomen las medidas necesarias para proteger y preservar los bienes culturales que puedan llegar a afectarse por la construcción de obras públicas o privadas estableciendo los principios generales y las medidas de conservación para cada estado implementándolo por medio de la legislación, financiamiento, medidas administrativas, métodos de conservación, sanciones, reparaciones, recompensas, asesoramiento y programas educativos.

Recomendación sobre la protección en el ámbito nacional del patrimonio cultural y natural, 16 de noviembre 1972. La presente Recomendación de la Asamblea General establece que cada estado parte deberá implementar en su ordenamiento internos las políticas necesarias para implementar, desarrollar y aplicar las medidas necesarias para la protección, conservación y revalorización de su patrimonio cultural y natural. A su vez recomienda también la implementación de acciones educativas, culturales, así como la cooperación internacional.

Recomendación sobre el intercambio internacional de Bienes Culturales, 26 de noviembre de 1976. La citada recomendación promueve el intercambio internacional de bienes culturales para la promoción de la diversidad cultural fomentando el estudio

técnico y científico que puede resultar de dichos intercambios así como fortalecer los registros de bienes culturales a nivel internacional.

Recomendación relativa a la salvaguardia de los conjuntos históricos o tradicionales y su función en la vida contemporánea, 26 de noviembre de 1976. Los estados miembros deberán aplicar la recomendación con arreglo a su propia legislación a nivel nacional y regional las medidas técnicas, jurídicas, económicas y sociales con el objetivo de salvaguardar los conjuntos históricos o tradicionales y adaptarlos a las exigencias de la vida contemporánea, implementando medidas de salvaguardia, investigación y educación, así como fomentar la cooperación internacional.

Recomendación sobre la protección de los bienes culturales muebles, 28 de noviembre de 1978. La Conferencia General recomienda a los estados partes fortalecer su normativa para la protección de los bienes culturales muebles, así como buscar el respaldo de la coordinación y colaboración público y privada para preservar su patrimonio, implementando las normativas aquí establecidas en coordinación con la comunidad internacional.

Recomendación sobre la salvaguardia y la conservación de las imágenes en movimiento, 27 de octubre de 1980. En la presente recomendación se recomienda utilizar las medidas necesarias para impedir la pérdida, deterioro y eliminación de cualquier elemento de producción de los estados partes, implementando las medidas propuestas por la Conferencia General.

Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular, 15 de noviembre de 1989. La Conferencia General recomienda a los estados partes tomar las medidas necesarias para la salvaguardia de la cultura tradicional y popular como parte

integrante del patrimonio cultural y de la cultura viva, implementando por medio de sus políticas internas la identificación, conservación, salvaguarda, difusión, protección y coordinación internacional para la efectiva preservación de las tradiciones y expresiones populares.

Recomendación sobre el paisaje urbano histórico, con inclusión de un glosario de definiciones, 10 de noviembre de 2011. La presente recomendación está encaminada a fortalecer la protección y salvaguardia de los conjuntos históricos derivado de la globalización y el desarrollo urbano que se vive, buscando implementar la gestión de los conjuntos históricos en un contexto urbano general.

Declaraciones:

Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, 4 de noviembre de 1966. La Conferencia General de la UNESCO proclama la presente declaración con el fin de que los estados partes tengan en cuenta los principios que afirman la creación de la misma y mediante la cooperación de las naciones del mundo se logre alcanzar por medio de la educación, la ciencia y la cultura los objetivos de paz y bienestar.

Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, 2 de noviembre de 2001. La Conferencia General afirma que el respeto a la diversidad cultural, la tolerancia y el diálogo promueven los derechos humanos y las libertades fundamentales para promover una cultura de paz en el mundo.

Declaración de la UNESCO relativa a la destrucción intencional del patrimonio cultural, 17 de octubre de 2003. La presente declaración establece medidas para luchar contra la destrucción intencional del patrimonio cultural, la responsabilidad de los estados para

la efectiva protección del patrimonio cultural, y cooperación y sensibilización al público para evitar la destrucción del patrimonio.

El aporte que realiza la UNESCO para la protección del patrimonio cultural y natural, por medio de la suscripción de Convenios, Recomendaciones y Declaraciones con los países que se han adherido, son los pilares fundamentales para la preservación del patrimonio y un legado para el mundo.

Lo anterior derivado de que la comunidad internacional busca que a través de la suscripción de los Convenios, Recomendaciones y Declaraciones de la UNESCO, cada uno de los estados partes se comprometan a resguardar los valores éticos y morales para la sociedad a nivel mundial, fortaleciendo los programas de desarrollo para la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación, contribuyendo de forma objetiva el consolidar una cultura de paz entre los países.

2.4.2. Instrumentos normativos nacionales.

En relación al ordenamiento jurídico nacional aplicable, se desarrollará en el siguiente capítulo.

Se puede concluir el presente capítulo, señalando que se logró determinar la importancia del aporte del patrimonio cultural a nivel nacional e internacional, derivado del valor histórico, cultural, social y pecuniario para cada región a la que pertenecen. A continuación se hará énfasis en la legislación relativa a la salvaguarda del patrimonio nacional guatemalteco.

CAPÍTULO 3: ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

En el presente capítulo se desarrollará de forma general la legislación que regulan la protección, conservación y difusión del patrimonio cultural guatemalteco.

El Gobierno de Guatemala tiene un especial interés por velar por la protección del patrimonio cultural, este interés puede verse plasmado en su normativa legal, tal es el caso que en la propia Constitución Política de la República de Guatemala, que es la norma jerárquicamente superior en la legislación guatemalteca, y que dedica la Sección segunda, del Capítulo II, del Título II, al tema de la cultura.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, se encuentra dentro de la normativa encargada de velar por la protección y salvaguarda del patrimonio, a la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, así como el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Asimismo, se pueden observar normativas que promueven la protección del patrimonio cultural de forma coordinada con otros países, tal es el caso de la Convención Centroamericana para la protección del patrimonio cultural.

3.1. Constitución Política de la República de Guatemala.

Como se ha indicado en párrafos anteriores, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su capítulo II, sección segunda, cultura, se detallan 9 artículos que son los pilares fundamentales para el fomento, protección, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece lo relacionado a la cultura, tal y como se indica en los artículos citados textualmente a continuación:

“**Artículo 57.** Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación.” En el citado artículo se plasmó el derecho que tiene todo guatemalteco a participar libre y activamente en la comunidad por medio del desarrollo cultural, artístico, científico y tecnológico.

En el “**Artículo 58.** Identidad Cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.” En este artículo se plasmó el respeto a las comunidades y la identidad cultural de las regiones de Guatemala por ser un país multiétnico, pluricultural y multilingüe.

Respecto del “**Artículo 59.** Protección e investigación de la cultura. Es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tienda a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada.”

Esta norma resalta la importancia del desarrollo, estudio y fomento de la cultura y sus manifestaciones para la restauración, preservación y recuperación de nuestros valores culturales y preservación para las generaciones futuras.

En el “**Artículo 60.** Patrimonio cultural. Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración, salvo los casos que determine la ley.” En el presente artículo se establecen los pilares que integran el patrimonio cultural nacional y de aquí nace la clasificación de los bienes culturales tangible: mueble e inmueble, intangible y vivo y que contarán con la protección del Estado ya que documentan la historia nacional.

Se menciona en el **Artículo 61**. Protección al patrimonio cultural. Los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el Centro Cultural de Guatemala, recibirán atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y bienes culturales. Estarán sometidos a régimen especial de conservación el Parque Nacional Tikal, el Parque Arqueológico de Quiriguá y la ciudad de Antigua Guatemala, por haber sido declarados Patrimonio Mundial, así como aquellos que adquieran similar reconocimiento.” Es de interés nacional la protección del patrimonio cultural guatemalteco para la conservación, estudio, desarrollo y conservación de la identidad nacional, así como los bienes que son Patrimonio Mundial y todos aquellos que adquieran este reconocimiento.

A considerar en el **Artículo 62**. Protección al arte, folklore y artesanías tradicionales. La expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas, deben ser objeto de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad. El Estado propiciará la apertura de mercados nacionales e internacionales para la libre comercialización de la obra de los artistas y artesanos, promoviendo su producción y adecuada tecnificación.”

En este artículo se estableció el fortalecimiento de la expresión artística de las regiones de Guatemala para la promoción de su arte, folklore y artesanía promoviendo el comercio del mismo a nivel nacional e internacional promoviendo así el comercio de las comunidades y el desarrollo y tecnificación de las mismas.

Artículo 63. Derecho a la expresión creadora. El Estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica.” En este artículo se plasmó la necesidad de proteger la expresión creadora de toda persona para el desarrollo individual y comercial del país.

“Artículo 64. Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista.”En el citado artículo el Estado busca la protección del patrimonio natural con el cual cuenta para su preservación, estudio y conservación, ya que cuenta con una riqueza de flora y fauna únicos en el mundo, así como la creación de leyes específicas para su efectivo resguardo y conservación.

Artículo 65. Preservación y promoción de la Cultura. La actividad del Estado en cuanto a la preservación y promoción de la cultura y sus manifestaciones, estará a cargo de un órgano específico con presupuesto propio.El Estado por medio de sus Ministerios delegara el respectivo estudio, desarrollo y conservación del patrimonio cultural y natural para su efectiva preservación y fomento.

Estos artículos constitucionales sirven de punto de partida dentro del sistema legal guatemalteco para la promoción y desarrollo de la protección del patrimonio cultural y natural.

Es de vital importancia que la normativa guatemalteca amparada por los artículos constitucionales transcritos, establezcan métodos efectivos para la protección y conservación de los bienes culturales y naturales.

En la actualidad, se pueden observar casos en los que el patrimonio se encuentra en riesgo de deterioro y hasta de destrucción, toda vez que la normativa actual carece de la implementación de registros y sanciones más drásticas para todos aquellos que comenten delitos en contra del patrimonio.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que están bajo especial protección los sitios declarados patrimonio mundial por la UNESCO, siendo

estos el Parque Nacional Tikal, el Parque Arqueológico de Quiriguá y la ciudad de Antigua Guatemala, y los que adquieran similar nombramiento,⁵² derivado de la importancia cultural, histórica y arquitectónica que aportan a la humanidad, y al país, por lo que su protección y resguardo tienen prioridad.

De lo regulado en la carta magna, que es el pilar de la normativa guatemalteca y donde se encuentra plasmada de forma clara y concreta los derechos y garantías constitucionales establecidas por el Estado de Guatemala, es donde llegan a surgir las leyes ordinarias, y es aquí donde también se hace la mención de la legislación encargada de velar por la defensa y difusión del patrimonio cultural.

3.2. Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto No. 26-97 del Congreso de la República de Guatemala

El Decreto No. 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, fue creado a raíz de la necesidad de una normativa especializada para la protección, restauración, conservación y valorización del patrimonio cultural, así como imponer las sanciones para las personas que llegasen a afectar de cualquier forma el patrimonio cultural.

En dicho cuerpo legal, se puede observar una normativa especializada en fomentar la preservación, protección, estudio, conservación y sanciones, en relación a la protección y resguardo de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles que integran el patrimonio cultural guatemalteco.

La Ley para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra integrada por 11 capítulos, los cuales están organizados de forma que se contemple en cada uno de sus divisiones las disposiciones básicas para la efectiva aplicación de esta ley de materia especializada.

⁵² Asamblea Nacional Constituyente. 1985. Artículo 61.

En el Capítulo I. Disposiciones Generales, en este capítulo se establece el objeto de la materia de la ley a desarrollar así como la clasificación general de que bienes conforman el patrimonio cultural de la nación; en el Capítulo II. Protección de los Bienes Culturales establece las normas y medidas para la protección del patrimonio cultural, y a su vez establece las autorizaciones para desarrollo de proyectos u otros trabajos que puedan afectar el valor y conservación de los bienes; el Capítulo III. Exposiciones de objetos arqueológicos, históricos, etnológicos y artísticos, regula lo relativo a las exposiciones temporales que se realicen fuera del territorio nacional y las garantías que se deben presentar.

El Capítulo IV. Registro de Bienes Culturales establece lo relativo a la funcionalidad de esta institución adscrita a la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural, así como la emisión y control de título de bienes. El Capítulo V. Declaración e Inventario de Bienes Culturales, este capítulo define el procedimiento para declaratoria de un bien público o privado como patrimonio nacional sus efectos legales y la obligación de inscripción en el Registro de Bienes Culturales. El Capítulo VI. Exenciones e Incentivos Fiscales expone que toda donación o inversión destinada a fines de la presente ley será considerada como gasto deducible del impuesto sobre la renta; el Capítulo VII. De los particulares define que son los propietarios o poseedores de los bienes los responsables de su conservación y custodia, así como las prohibiciones de trabajos de exploración, excavación y restauración si no cuentan con la debida autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, así como reportar descubrimientos al Instituto de Antropología e Historia, así como la obligaciones que tienen los propietarios de establecimientos comerciales de inventariar e inscribir los bienes objeto de su actividad comercial.

El Capítulo VIII. Difusión de los Bienes Culturales estipula que se pueden hacer reproducciones de los bienes cultural sin que se cause daño o deterioro a los mismos y se cuente con autorización del propietario, a su vez establece que los Museos públicos

y privados deben realizar sus propios registros e inventarios y los mismos deberán ser inscritos en el Registro de Bienes Culturales, así como la apertura y funcionamiento de museos municipales.

Capítulo IX. Definiciones, el cual contempla la definición de los monumentos, jardines históricos, plazas, centro y conjunto histórico, sitio o zona arqueológica, expoliación, alteración o intervención, conservación, restauración, rehabilitación y reconstrucción. El Capítulo X. Sanciones, este capítulo regula lo relativo a todo hecho que deteriore, destruya y menoscabe el patrimonio cultural nacional y tradicional, al hurto, robo y tráfico de bienes culturales y las modificaciones ilícitas, y el Capítulo XI. Disposiciones Finales, regula lo relativo a la creación de asociaciones culturales no lucrativas, el apoyo que deben brindar las autoridades nacionales para velar por la efectiva aplicación de esta ley, la responsabilidad de las municipalidades, la exención de impuestos, la suscripción de convenios, la ubicación y finalidad de los bienes culturales, y las acciones legales que debe promover el Ministerio de Cultura y Deportes para la recuperación del patrimonio en el extranjero.

En dicho cuerpo legal se establecen los parámetros de la promoción, protección, difusión y sanciones en relación a la protección del patrimonio cultural nacional. De igual forma señala lo relativo a la funcionalidad del Registro de Bienes Culturales, mismo que está encargado de llevar un registro detallado y preciso relativo a la propiedad de todos aquellos bienes que conforman el patrimonio cultural, este es una institución gubernamental que se encuentra adscrita a la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes.

La Dirección del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes es una institución gubernamental que tiene a su cargo el fomento de la conservación y protección del patrimonio cultural, del patrimonio cultural material e inmaterial de Guatemala.

Es de hacer notar que a la fecha, dicha normativa carece de un Reglamento que se encargue de dar las directrices que pongan en práctica lo que se establece en la misma, (por lo que sería de vital importancia la implementación de dicho Reglamento para respaldar y dar más efectividad a esta Ley.

La ley en mención es susceptible de una revisión ya que la misma desde su creación a la actualidad no ha sufrido ninguna reforma, y en estos años se han abierto brechas y ampliado los estudios en esta materia, los cuales han evidenciado la falta de protección y el riesgo a la destrucción del patrimonio, razón por la cual es de vital interés que la legislación sea objeto de una actualización en materia de patrimonio cultural, priorizando la conservación, protección y difusión de la misma, adecuándose a las necesidades específicas de nuestra región y de sus pueblos.

3.3. Código Penal, Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

El Código Penal, Decreto No. 17-73 del Congreso de la República, estipula en el Libro Segundo, Título VIII, de los delitos contra la fe pública y el patrimonio nacional, Capítulo IV de la depredación del patrimonio nacional, las respectivas sanciones para aquellos que cometen delitos en contra del Patrimonio Cultural Nacional.

Los artículos de dicho cuerpo legal son los siguientes:

“Artículo 332 “A”. Adicionado por el artículo 23 del Decreto No. 33-96, el cual queda así: Hurto y robo de tesoros Nacionales. Se impondrá prisión de dos a diez años en el caso del artículo 246 y prisión de cuatro a quince años en los casos del artículo 251, cuando la apropiación recayere sobre:

- 1) Colecciones y especímenes raros de fauna, flora o minerales, o sobre objetos de interés paleontológico;

- 2) Bienes de valor científico, cultural, histórico o religioso;
- 3) Antigüedades de más de un siglo, inscripciones, monedas, grabados, sellos fiscales o de Correos de valor filatélico;
- 4) Objetos de interés etnológico;
- 5) Manuscritos, libros, documentos y publicaciones antiguas con valor histórico o artístico;
- 6) Objetos de arte, cuadros, pinturas y dibujos, grabados y litografías originales con valor histórico o cultural;
- 7) Archivos sonoros, fotográficos o cinematográficos con valor histórico o cultural;
- 8) Artículos u objetos de amueblamiento de más de doscientos años de existencia e instrumentos musicales antiguos con valor histórico o cultural.

La pena se elevará en un tercio cuando se cometa por funcionarios o empleados públicos o por personas que en razón de su cargo o función, deban tener la guarda y custodia de los bienes protegidos por este artículo.”

El citado artículo establece las sanciones a imponer en el caso de robo y hurto del patrimonio cultural y natural, haciendo mención de los bienes a resguardar, así como la imposición de la sanción elevada en el caso de los funcionarios y empleados públicos que deben ser los encargados de proteger y preservar el patrimonio nacional.

“Artículo 332 “B”. Adicionado por el artículo 24 del Decreto No. 33-96, el cual queda Así: Hurto y robo de bienes arqueológicos. Se impondrá prisión de dos a diez años en el caso del Artículo 246 y prisión de cuatro a quince años en el caso del artículo 251, cuando la apropiación recayere sobre:

1. Productos de excavaciones arqueológicas regulares o clandestinos, o de descubrimientos arqueológicos;

2. Ornamentos o partes de monumentos arqueológicos o históricos, pinturas, grabados estelas o cualquier objeto que forma parte del monumento histórico o arqueológico;
3. Piezas u objetos de interés arqueológico, aunque ellos se encuentren esparcidos o situados en terrenos abandonados.

La pena se elevará en un tercio cuando se cometa por funcionarios o empleados públicos o por persona que en razón de su cargo o función, deban tener la guarda y custodia de los bienes protegidos por este artículo.”

Es dicho artículo se especifican las piezas arqueológicas que gozan de protección y las sanciones a imponer a las personas que trafiquen con el patrimonio, así como elevar las sanciones cuando las personas que comentan los ilícitos sean los empleados o funcionarios públicos que deben de resguardar y proteger el patrimonio cultural mueble.

“Artículo 332 “C”. Adicionado por el artículo 25 del Decreto No. 33-96, el cual queda así: Tráfico de Tesoros Nacionales. Se impondrá prisión de seis a quince años y multa de cinco mil a diez mil quetzales a quien comercializare, exportare o de cualquier modo transfiera la propiedad o la tenencia de alguno de los bienes señalados en los artículos anteriores, sin autorización estatal.

Se impondrá la misma pena a quien comprare o de cualquier modo adquiere bienes culturales hurtados o robados si la adquisición se realiza por culpa se reducirá la pena a la mitad.”

El presente artículo norma la protección del patrimonio cultural y natural nacional y las penas a imponer a todas aquellas personas que roban, trafican o comercian con los bienes nacionales y que por su valor histórico y representativo merecen especial protección.

“Artículo 332 “D”. Adicionado por el artículo 26 del Decreto No. 33-96, el cual queda así: Extinción de la acción o de la pena. En el caso de los delitos tipificados en este título, se extinguirá la acción o la pena si voluntariamente y sin requerimiento alguno se entrega el objeto sustraído o traficado, o la totalidad de los objetos sustraídos o traficados, a juez competente, quien lo entregará al Ministerio de Cultura y Deportes.”

El presente artículo extingue la pena en el caso que los infractores voluntariamente hagan entrega de los bienes traficados y los mismos queden en resguardo del Ministerio de Cultura y Deportes.

“Artículo 246. (Reformado según artículo 9 del Decreto No. 20-96 del 7/5/96). (Hurto). Quien tomare, sin la debida autorización, cosa mueble, total o parcialmente ajena, será sancionado con prisión de 1 a 6 años.”

En esta norma únicamente se impone la prisión a toda persona que tome sin autorización cosa mueble, en el entendido que por ser bienes que pertenecen al patrimonio cultural nacional tienen gran valor para la nación.

“Artículo 251. (Reformado según artículo 11 del Decreto No. 20-96 del 7/5/96) (Robo). Quien, sin la debida autorización y con violencia anterior, simultánea o posterior a la aprehensión, tomare cosa mueble, total o parcialmente ajena, será sancionado con prisión de tres a doce años.”

En este artículo se dobla la pena por implicar violencia en la sustracción de la cosa mueble.

En el Código Penal se pueden observar las sanciones y multas que se establecen para toda aquella persona que cometa actos ilícitos en contra del patrimonio cultural guatemalteco.

Dicho cuerpo legal es susceptible a una mejora, en el sentido de establecer sanciones y multas más significativas para toda persona o institución que roba, trafica, deteriora y destruye el patrimonio nacional o internacional, ya que los bienes culturales tienen un valor histórico y simbólico que es irremplazable e invaluable.

Esta norma si bien es susceptible a una mejora, está adecuada a las necesidades del pueblo guatemalteco ya que contempla de manera concreta la protección del patrimonio cultural guatemalteco.

3.4.Ley de Áreas Protegidas, Decreto No. 4-89 del Congreso de la República de Guatemala

El Decreto No. 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas, regula lo relativo a la protección, conservación y restauración del manejo de la flora y fauna silvestre de Guatemala.

En cuanto a la protección del patrimonio cultural y natural establece: “Artículo 81 bis (creado por el artículo 25 de del Decreto 110-96 del Congreso de la República) Atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación. Quien sin contar con la licencia otorgada por autoridad competente, cortare, recolectare ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de especies de flora y fauna silvestre, así como quien transportare, intercambiare, comercializare o exportare piezas arqueológicas o derivados de éstas, será sancionado con prisión de cinco a diez años, y multa de diez mil a veinte mil quetzales. Serán sancionados con igual pena aquellas personas que, contando con la autorización correspondiente se extralimitaren o abusaren de los límites permitidos en la misma.”

Este artículo contempla una sanción privativa de libertad, así como la imposición de una multa a toda aquella persona que transporte, intercambie, comercialice o exporte piezas arqueológicas y afines, resguardando así el patrimonio cultural guatemalteco.

En esta ley ordinaria se puede llegar a establecer de forma general la conservación, difusión y protección de las áreas que contemplan el patrimonio material en sus conjuntos, así como los patrimonios de la humanidad declarados por la UNESCO, y los declarados por el MCD, ya que son bienes de vital importancia para sus pobladores y en materia del manejo sostenible del turismo nacional e internacional.

3.5. Reglamento para la protección y conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la ciudad de Guatemala, Concejo Municipal de la ciudad de Guatemala, publicado el 01 de septiembre del 2000

El Reglamento para la protección y conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la ciudad de Guatemala, fue creado en coordinación interinstitucional de la Municipalidad de Guatemala, la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Ministerio de Cultura y Deportes, el Instituto Guatemalteco de Turismo, las mismas acordaron la creación de la institución denominada Renovación Urbana del Centro de la ciudad de Guatemala, denominada RENACENTRO.

El Reglamento establece como objetivo principal de su creación, lo indicado en el artículo siguiente:

“Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene como objeto velar y contribuir a:

1. La protección y conservación del Centro Histórico, sus áreas de amortiguamiento y los conjuntos históricos de la ciudad de Guatemala, especialmente del Barrio de la Candelaria, Barrio de Jocotenango de la zona dos, y el Centro Cívico Metropolitano.
2. Rescatar y preservar la traza, su fisonomía así como salvaguardar la riqueza patrimonial, arquitectónica y estética del Centro Histórico de la Nueva Guatemala de la Asunción, y su patrimonio cultural, vivo o intangible.

3. Rescatar y mantener su valor urbanístico, la actividad social, económica y cultural como base de identidad nacional.”

Como bien se indica, el objeto principal de esta norma es la protección y conservación del Centro Histórico por medio de la institución RENACENTRO, institución de carácter municipal y en coordinación interinstitucional para que todos los sectores interesados en la salvaguarda y rescate de los conjuntos del centro histórico se preserven y promuevan de forma social, cultural y turística, por medio de programas implementados y aprobados por la Junta de Coordinación y el Consejo Consultivo del RENACENTRO, así como los funcionarios de las instituciones que se adhieren al convenio marco para la planeación y rescate integral del Centro Histórico y de los Conjuntos Históricos de la ciudad de Guatemala, promueven también la celebración del Festival de Centro Histórico.

3.6. Ley Protectora de la ciudad de La Antigua Guatemala, Decreto No. 60-69 del Congreso de la República de Guatemala

El Decreto No. 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Protectora de la ciudad de La Antigua Guatemala, estipula la normativa del resguardo, conservación y protección de la ciudad de La Antigua Guatemala, declarada patrimonio cultural mundial, y de interés nacional por mandato de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Ley Protectora de la ciudad de La Antigua Guatemala, está integrada por 5 capítulos que se desarrollan de la manera siguiente: Capítulo I. Del Consejo para la protección de La Antigua Guatemala el cual declara de interés nacional la conservación y protección de la Ciudad de Antigua Guatemala y áreas circundantes, así como la creación del Consejo Nacional para la protección de la Antigua Guatemala quienes la integran y las atribuciones de los mismos; el Capítulo II. Del Régimen especial a que se sujetan las obras, construcciones y reparaciones contempla el perímetro urbano de la ciudad de la

Antigua Guatemala, los tipos de construcción que la integran, prohibiciones en las construcciones, obras de mantenimiento, modificaciones o cualquier alteración que deberá ser supervisada por el Consejo o el Conservador; el Capítulo III. Régimen Económico estipula que contara con una partida específica para su funcionamiento la cual se fijará anualmente y corresponderá al Organismo Ejecutivo dicha operación, sin perjuicio de poder realizar cobros por ingreso de visitantes, recibir donaciones y recaudaciones públicas. El Capítulo IV. Sanciones norma lo relativo a todo aquel que destruye, menoscabe dañe los bienes protegidos por esta ley, así como la imposición de multas; y el Capítulo V. Disposiciones Generales establece que es el Consejo el encargado de velar por la efectiva aplicación de lo dispuesto en esta ley, de elaborar el plan regulador de la ciudad y áreas aledañas.

En dicho cuerpo legal se establece la creación del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, por sus siglas CNPAG, es una entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la misma es la encargada de velar por que se cumplan las normativas referentes a la conservación, restauración y protección del patrimonio mueble e inmueble de la ciudad de La Antigua Guatemala y áreas circundantes.

Esta norma se encuentra enfocada en función del cuidado, restauración, conservación y protección que necesita la ciudad de La Antigua Guatemala y áreas circundantes, con objeto de preservar su peculiar arquitectura y estilo que la llevo ser nombrada por la Unesco como patrimonio de la humanidad, por medio del cobros y recaudaciones que realizan para poder destinar dichos fondos para la protección y conservación de La Antigua Guatemala.

Se podrían fortalecer las normas para la protección del conjunto en sí, debido a que por la demanda del comercio y turismo, a veces se realizan modificaciones en las construcciones sin contar con los respectivos permisos por parte de los órganos encargados de velar por la conservación y protección de su arquitectura y patrones que

definen el conjunto y áreas circundantes; en estos casos el Consejo podría tomar medidas como imposición de multas para todo aquel que cometa infracciones contra el patrimonio cultural de la ciudad de La Antigua Guatemala, así como estipular plazos para realizar las reparaciones por el daño causado y en casos mayores la aplicación del artículo 33 que establece prisión de 6 meses a 5 años a los infractores.

3.7. Convención Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural. Decreto No. 55-2201 del Congreso de la República de Guatemala

La Convención Centroamericana para la protección del Patrimonio Cultural fue ratificada por el Gobierno de Guatemala, el 3 de mayo de 2002, y entró en vigencia el 22 de agosto de 2002, la misma aplica para todos los países de Centroamérica.

La citada Convención se encuentra integrada por 5 capítulos, integrados de la siguiente manera: Capítulo I. Objeto y Alcances establece la suscripción de la presente convención para la efectiva protección del patrimonio cultural en la región, prestar cooperación y asesoría jurídica y técnica para la protección del patrimonio cultural centroamericano así como la definición de que comprende los bienes culturales muebles, inmuebles y patrimonio cultural vivo.

El Capítulo II. Registro de Bienes Culturales se obligan a la creación de un Registro de Bienes Culturales en cada uno de los estados partes, y en el cual se establecen fichas únicas de inscripción con contenido genérico para un efectivo control; el Capítulo III. Exposiciones internacionales fuera del área Centroamericana acuerdan negociar conjuntamente las condiciones de exposiciones fuera del área de Centroamérica cuando sean varios los estados partes a participar, así como la cooperación con expertos para supervisar los bienes de la exposición. El Capítulo IV. Comisión Centroamericana para la protección del Patrimonio Cultural, en este capítulo definen la creación de la Comisión Centroamericana para la protección del Patrimonio Cultural la

cual estará integrada por los Directores del Patrimonio Cultural de cada país o sus equivalentes, así como las funciones que tendrá la Comisión.

Por último el Capítulo V. Disposiciones Generales establece que la presente convención entrará en vigencia a partir de la fecha en que 3 estados partes notifiquen haberla ratificado, así mismo establece que podrá ser modificada por consenso de los estados partes y que regirá indefinidamente.

La Convención Centroamericana fue suscrita entre los países partes con el fin de proveerse de cooperación para la asistencia técnico jurídico en materia de protección del patrimonio cultural en la región centroamericana.

En la citada Convención se establece la creación de la Comisión Centroamericana para la protección del patrimonio cultural, la cual está integrada por los Directores del Patrimonio Cultural de cada país y un asesor jurídico.

Los integrantes de la Convención en mención, se deben reunir por lo menos dos veces al año para tratar los temas en materia de la aplicación de la normativa en materia de protección del patrimonio y organización de exposiciones museográficas regionales, realizar estudios técnico jurídicos sobre la normativa vigente y su aplicación, así como proponer recomendaciones para la salvaguarda, estudio y promoción del patrimonio cultural de la región centroamericana y Panamá.

Como se pudo observar a lo largo del presente trabajo de investigación, la protección del patrimonio cultural de la nación se encuentra contemplada en varias leyes las cuales buscan la protección, conservación, restauración, difusión del patrimonio nacional, por su valor histórico, cultural, nacional, así como el aporte a los pueblos que conforman la sociedad guatemalteca.

Cabe resaltar que existen varias instituciones que se encargan de proteger y conservar el patrimonio nacional, así como velar por la aplicación de la normativa nacional en esta materia.

La actual Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación contiene las directrices específicas en cuanto a materia de protección, conservación, rescate y promoción del patrimonio nacional, pero la misma no ha sido reformada desde el año 1998, razón por la cual se proponen los lineamientos para una reforma a la ley en vigencia.

El Gobierno de Guatemala ha ratificado varios tratados en materia de protección de patrimonio cultural y natural, razón por la cual debería de plantearse la reforma a la actual Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en el sentido de actualizarla con base en los tratados ratificados para una efectiva aplicación a nivel nacional y así cumplir con la salvaguarda del patrimonio guatemalteco.

A raíz de la investigación realizada, se hace necesaria la reforma a la Ley para la protección del patrimonio cultural guatemalteco derivado de las nuevas formas en las cuales se atenta contra el mismo, razón por la cual se debe contar con un instrumento que ampare de manera clara, eficiente y diligente el resguardo de nuestros tesoros nacionales tanto materiales e inmateriales.

Con dicha reforma se busca fortalecer el sistema jurídico en materia de protección del patrimonio cultural, en el sentido que los conocedores del derecho y público en general, cuenten con una normativa eficiente y actualizada que reduzca la posibilidad de cualquier afectación al patrimonio cultural.

Se procederá con el planteamiento del análisis y discusión de resultados derivados del desarrollo del presente trabajo de tesis, esperando que con ello se pueda aportar para

los futuros estudiantes de derecho y todas aquellas personas que tengan especial interés por este tema, la inquietud que el trabajo plantea.

CAPITULO 4

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

De conformidad con el presente trabajo de investigación, se hizo necesaria la utilización del instrumento de entrevista para la obtención de información complementaria que permitiera a la investigadora un mejor análisis en torno al tema objeto de estudio, por el enfoque del trabajo de tesis se realizó la entrevista a Abogados y Notarios de diferentes casas de estudio para que conforme su estudio y experiencia brindaran sus consideraciones respecto al tema.

A su vez, derivado de las entrevistas realizadas se plantea una propuesta de reforma para los artículos en los cuales se hace necesario reforzar los temas de protección, estudio, conservación y rescate del patrimonio cultural nacional, a modo de plantear directamente en la normativa las carencias que se expusieron con el desarrollo del presente trabajo de investigación.

En tal sentido, se diseñó una entrevista que incluyera aquellas preguntas cuyas respuestas proporcionen mayores datos que involucren la opinión práctica de los abogados y notarios entrevistados y por tal motivo, se estima importante para una mejor estructuración y presentación del análisis comentar de manera individual cada una de las respuestas obtenidas, reservándose para el final un comentario y análisis de los resultados obtenidos.

4.1 Análisis de las entrevistas realizadas a Abogados y Notarios

Se consultó a los entrevistados respecto de su conocimiento de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, así como del patrimonio tangible e intangible que contempla dicha norma; todos los profesionales indicaron que sí, que tienen conocimiento de dicha norma.

Únicamente uno de los entrevistados comentó que tenía conocimiento y a la vez amplió su respuesta en el sentido de comentar que el patrimonio cultural se encuentra integrado por patrimonio cultural tangible e intangible.

Se consultó a los profesionales si tienen conocimiento de otras leyes, Acuerdos o Convenios que estén vinculados con la conservación y protección del patrimonio cultural guatemalteco, de esta pregunta tres de los entrevistados manifestaron tener conocimiento de convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, no así 2 que únicamente respondieron que si pero no lograron ampliar la respuesta.

Se expuso que de los entrevistados, solo 3 lograron desarrollar la respuesta, haciendo alusión a que Guatemala ha aceptado varios tratados y convenios internacionales en materia de protección del patrimonio cultural, dejando expuesto a su vez que hay profesionales que desconocen sobre las herramientas con las cuales se pueden auxiliar los países en materia de protección del patrimonio cultural.

A su vez se solicitó a los entrevistados que manifestaran sobre qué aspectos consideraban que la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, debería de normar para una efectiva protección y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, a lo que respondieron que se debería de imponer sanciones más drásticas para todos aquellos que comenten ilícitos e imponer sanciones pecuniarias a modo de crear un fondo para el fortalecimiento de las instituciones encargadas de velar por la protección el patrimonio cultural nacional, promover la educación, la investigación y la asignación de fondos para las entidades dedicadas a velar por la protección del patrimonio cultural.

Se determinó que se debe fortalecer la normativa vigente, imponiendo sanciones que tengan un mayor impacto para los infractores sean personas individuales, jurídicas, y sobre todo si son personas de la administración pública encargadas de resguardar y

conservar el patrimonio nacional. A su vez, los profesionales manifiestan que se debería de promover la educación respecto de los temas de la conservación, protección y divulgación del patrimonio cultural guatemalteco para que las generaciones futuras velen de manera adecuada por la conservación de los bienes que integran el patrimonio cultural nacional.

Asimismo se solicitó a los entrevistados manifestar si consideran que la Ley en mención, apoya de manera efectiva la investigación, protección, conservación y repatriación del patrimonio cultural guatemalteco, a lo que respondieron todos de manera expresa que la presente normativa no apoya de manera efectiva los aspectos respecto de la protección, conservación y repatriación del patrimonio cultural, y que la misma se debe de fortalecer para una efectiva aplicación de la ley.

Con base a las respuestas proporcionadas por los profesionales se hace evidente el fortalecimiento de la Ley objeto de estudio, de manera que sea más interactiva con la problemática actual en base a los temas de protección, conservación y promulgación del patrimonio cultural nacional, así como auxiliarse de los convenios y tratados ratificados por Guatemala para que en cooperación con la comunidad internacional se logre la efectiva salvaguarda y conservación de los bienes culturales que integran el patrimonio nacional.

Se cuestionó a los entrevistados si consideraban que las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, desempeñan su función de manera efectiva y eficiente; a lo que respondieron todos que no, que las instituciones no tienen la capacidad para desempeñar sus funciones de manera eficiente, preventiva y carecen de fondos para el desarrollo de sus funciones.

Los entrevistados exponen que las instituciones carecen de fondos y herramientas legales eficientes para la eficiente y efectiva protección del patrimonio cultural nacional,

que las carencias de la normativa actual no dan soporte legal suficiente a las instituciones encargadas de proteger y conservar el patrimonio cultural, y se evidencia que se carece de programas que desarrollen y promuevan la educación, la conservación y divulgación del patrimonio cultural, de forma que las generaciones futuras sepan la importancia de resguardar y proteger los bienes que integran el patrimonio cultural nacional, y la creación de programas preventivos para el fortalecimiento del resguardo del patrimonio cultural nacional.

Se solicitó a los profesionales que indicaran si tienen conocimiento de los trámites que deben realizarse para la inscripción de bienes culturales; cuatro de ellos indicaron que desconocen los trámites que deben realizarse para la inscripción de los bienes culturales, y uno manifestó tener un conocimiento vago al respecto.

Es de vital importancia que los profesionales tengan conocimiento de los trámites e instituciones encargadas de llevar los controles y registros de los bienes que integran el patrimonio cultural nacional, se deben crear programas para fortalecer el tema de divulgación y promoción de la protección y conservación del patrimonio cultural nacional, así como el fortalecimiento de las instituciones encargadas de velar por la efectiva aplicación de la normativa respecto de esta materia.

A su vez, se hace necesario incentivar a los coleccionistas particulares el realizar la inscripción de sus colecciones, sea cual fuere el bien objeto de patrimonio cultural, para que se pueda tener un registro completo del patrimonio cultural nacional.

Así mismo se consulta sobre qué aspectos consideran los entrevistados se deben reformar o fortalecer en la Ley para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación; a los que los profesionales manifestaron que deben fortalecerse los temas de repatriación de las piezas robadas, fortalecer las instituciones que tienen a su cargo la protección y conservación del patrimonio nacional, y la implementación de programas educativos para la conservación y promoción del resguardo del patrimonio.

Derivado de los planteamientos presentados por los profesionales, se hace necesaria una revisión general de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, la cual debe de ser reformada de manera objetiva y fortalecerse en cuando a la imposición de penas más estrictas, la imposición de multas con el fin que de estos fondos se fortalezca a la Dirección de Cultural del Ministerio de Cultura y Deportes y de esta manera de puedan promover y desarrollar programas para la eficiente conservación, resguardo, promoción de los bienes culturales que integran el patrimonio cultural nacional.

Por último se solicitó a los profesionales que hicieran mención de las ventajas de la implementación de un Reglamento para la efectiva aplicación de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación; todos los entrevistados manifestaron que es vital que toda ley cuente con su respectivo reglamento para que determine los procedimientos legales para la implementación de la normativa legal vigente.

Se expuso en base a lo consultado a los abogados y notarios entrevistados, que es de carácter prioritario la creación del Reglamento de la Ley para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, que por conducto del Ministerio de Cultura y Deportes debe coordinar con las instituciones encargadas de velar por la protección del patrimonio cultural, la creación y puesta en marcha de la reforma a la Ley del Patrimonio Cultural de la Nación así como su respectivo Reglamento, para que se pueda ejecutar de forma eficiente, clara y práctica la protección de patrimonio cultural guatemalteco.

Del análisis de la investigadora con relación a las entrevista realizadas se logró determinar la necesidad de plantear una reforma a la Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, derivado de las carencias que quedaron expuestas de la ley objeto de estudio, así como la creación del Reglamento respectivo, todo ello con la finalidad que la normativa que regula el tema de protección, restauración, conservación,

estudio y fomento del patrimonio cultural guatemalteco, sea objetiva y se pueda aplicar de manera eficiente y práctica.

4.2. Consideraciones respecto a la necesidad de reformar la Ley para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación

A raíz del análisis realizado a la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la revisión efectuada a la normativa nacional e internacional en materia de protección del patrimonio cultural, se plantea a continuación algunos de los lineamientos generales que en opinión de la investigadora pueden ser motivo de consideración para una reforma a los artículos que merecen ampliación, modificación o revisión para la imposición de sanciones que permitan la efectiva protección de los bienes que conforman el patrimonio cultural guatemalteco.

Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación. Corresponde al Estado cumplir con estas funciones por conducto del Ministerio de Cultura y Deportes. (Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

En el presente artículo se determinó de forma general el objeto a regular por la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, sin embargo, se estima al respecto que una eventual reforma puede contemplar la posibilidad de ampliar el objeto de aplicación de la ley en el sentido de considerar, además, que el Gobierno de Guatemala

ha suscrito varios tratados internacionales en materia de protección del patrimonio cultural y natural y consecuentemente el alcance de la norma actualmente existente pudiese incorporar el sentido o alcance general de los convenios ratificados.

Una potencial reforma al artículo se justifica tomando en cuenta que la actualidad del tema de protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación ha sufrido cambios y mejoras a lo largo del tiempo y por tanto, lo que en su momento se identificó como una norma suficiente, hoy en día pudiese ser objeto de revisión para que se incorpore a la misma otros elementos recogidos por instrumentos internacionales, en beneficio precisamente del sistema normativo guatemalteco.

Artículo 2.- Patrimonio Cultural. Forman el patrimonio cultural de la nación los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional. (Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

El presente artículo desarrollade forma amplia todo lo que puede integrar el patrimonio cultural guatemalteco, así como las ciencias afines encargadas del estudio, protección, difusión, rescate y conservación del patrimonio cultural.

De lo antes indicado, puede inferirse que el referido artículo debe ser reformado en el sentido de integrar el patrimonio cultural vivo de Guatemala, ya que la riqueza de las tradiciones y costumbres de las regiones del pueblo guatemalteco son extensas y ancestrales, y constituyen parte fundamental del patrimonio cultural y debe de ser regulado en este cuerpo legal.

En este punto se justifica la reforma, ya que por mandato de la Constitución Política de la República de Guatemala, es fundamental que la normativa vigente resguarde la riqueza del patrimonio cultural vivo guatemalteco.

Capítulo II

Protección de los Bienes Culturales

Artículo 5.- Bienes Culturales. Los bienes culturales podrán ser de propiedad pública o privada. Los bienes culturales de propiedad o posesión pública son imprescriptibles e inalienables. Aquellos bienes culturales de propiedad pública o privada existentes en el territorio nacional, sea quien fuere su propietario o poseedor, forman parte, por ministerio de la Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, y estarán bajo la salvaguarda y protección del Estado. Todo acto traslativo de dominio de un bien inmueble declarado como parte del patrimonio cultural de la Nación deberá ser notificado al Registro de Bienes Culturales. (Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

En este aspecto la norma busca proteger y documentar de forma efectiva todos los bienes culturales públicos y privados, por tal razón todo acto traslativo de dominio de los mismos debe de documentarse de forma eficiente y minuciosa, y para tal efecto nace el Registro de Bienes Culturales, dependencia del MCD, por medio del cual toda persona que adquiera, venda o done cualquier objeto considerado como parte del patrimonio cultural nacional debe de cumplir con los requisitos establecidos para su correcta documentación. El presente artículo se limita a documentar y registrar los actos traslativos de dominio de los bienes inmuebles, lo cual es sumamente limitativo, este artículo puede ampliarse en el sentido que todo bien mueble e inmueble que conforma parte del patrimonio cultural debe de ser documentado en el Registro de Bienes Culturales para que de esta forma el Estado cuente con una base de datos amplia y detallada de los bienes que conforman el patrimonio cultural guatemalteco.

Artículo 6.- Medidas. Las medidas que aquí se contemplan serán aplicables a los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio que haya o no declaratoria de monumento nacional o de zona arqueológica y de otras disposiciones legales.

En este artículo, los legisladores pueden ampliar la aplicación de las medidas y disposiciones que se contemplan en dicho cuerpo legal, para que apliquen las disposiciones legales a todos los bienes tangibles, intangibles y patrimonio cultural vivo que conforman el patrimonio cultural, y todos aquellos que por declaratoria que en el futuro puedan conformar parte del patrimonio cultural guatemalteco, así como las disposiciones de toda la normativa nacional que se encuentra vigente para su efectiva protección, estudio, recuperación, restauración, documentación y difusión.

Debe crearse el Reglamento de la presente ley, pues ello hará efectiva la aplicación de las medidas establecidas en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, para el fortalecimiento y ejecución real por parte de las instituciones encargadas de velar por la protección, conservación, registro, y todo lo que conlleve la salvaguarda del patrimonio cultural guatemalteco.

Artículo 7.- Aplicación. La aplicación de esta ley incluye todos aquellos bienes del patrimonio cultural que estuvieran amenazados o en inminente peligro de desaparición o daño debido a:

1. Ejecución de obras públicas o privadas para desarrollo urbano o turístico;
2. Modificación del nivel de conducción de agua, construcción de represas y diques;
3. Rotura de tierra y limpia de la misma, para fines agrícolas, forestales, industriales, mineros, urbanísticos y turísticos;
4. Apertura de vías de comunicación y otras obras de infraestructura; y,
5. Movimientos telúricos, fallas geológicas, deslizamientos, derrumbamientos y toda clase de desastres naturales.

La norma citada tiene por objeto determinar la efectiva protección de los bienes que se encuentran en inminente peligro, con referencia general a los supuestos que dañan y deterioran el patrimonio cultural guatemalteco.

En la misma se puede ampliar estableciendo elementos actuales que también afectan los bienes muebles y conjuntos históricos de forma clara y general para que se haga una correcta y actualizada aplicación de la presente ley, como es el caso de la Ciudad de la Antigua Guatemala en la cual se realizan desarrollo de proyectos de discotecas y café bares que no cuenta con autorizaciones para remodelaciones internas en los bienes inmuebles, los altos niveles de música en los conjuntos históricos, la iluminación en los museos y montajes de exposiciones entre otros.

Artículo 8.- Ordenanzas preventivas o prohibitivas. En los casos a que se refiere el artículo anterior, las autoridades competentes deberán dictar las medidas u ordenanzas preventivas o prohibitivas que consideren necesarias para la conservación y protección de tales bienes.

El supuesto de la norma determina de manera vaga las autoridades competentes en esta materia, sin embargo, es opinión de la investigadora que dicha norma merece una revisión para que en la misma se defina con mayor precisión a qué autoridades competentes se refiere, y evitar así el vacío legal actualmente existente. Asimismo, es recomendable determinar por medio del MCD a aquellas instituciones encargadas de cada trámite específico para un mejor control y protección del patrimonio cultural guatemalteco, así como establecer qué otras dependencias serán las que tengan a su cargo la regulación y efectiva aplicación de lo estipulado en esta ley.

Artículo 9.- Protección. Los bienes culturales protegidos por esta ley no podrán ser objeto de alteración alguna salvo en el caso de intervención debidamente autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural. Cuando se trate de bienes inmuebles declarados como Patrimonio Cultural de la Nación o que conforme un

Centro, Conjunto o Sitio Histórico, será necesario además, autorización de la Municipalidad bajo cuya jurisdicción se encuentre. (Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

Esta norma se podría fortalecer en el sentido que para la efectiva protección de los bienes muebles que integran el patrimonio, previo a que puedan ser objeto de cualquier modificación, ampliación o alteración, el propietario debe contar con una autorización emitida por la Dirección General del Patrimonio Cultural, dependencia del MCD y, en casos especiales, con la autorización de la Municipalidad de la jurisdicción en la que se encuentre el inmueble.

Adicional a lo que dicta el artículo, se podría ampliar en el sentido de que toda construcción a realizarse en un bien inmueble declarado patrimonio cultural, deberá presentar el anteproyecto autorizado por Arquitecto o Ingeniero colegiado activo, mismo que deberá presentarse para la emisión del respectivo dictamen emitido por el IDAEH, la Municipalidad de la jurisdicción y la Dirección General del Patrimonio Cultural.

Esto de la necesidad de reforzar la obligación que tienen los propietarios de fundamentar y justificar de forma clara, concreta y precisa las construcciones que sufrirá el bien mueble y si en el proyecto se está tomando en cuenta la protección del inmueble por su valor histórico y cultural.

Artículo 10.- Autorizaciones. La realización de trabajos de excavación terrestre o subacuática, de interés paleontológico, arqueológico o histórico, ya sea en áreas o inmuebles públicos o privados, sólo podrá efectuarse previo dictamen del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, y la autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, debiéndose suscribir un convenio. Los trabajos de investigación serán regulados por un reglamento específico. (Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

Los legisladores dejaron plasmada expresamente la necesidad de la creación de un Reglamento específico para la correcta y eficaz aplicación de las autorizaciones para las modificaciones a que pueda sujetarse el patrimonio cultural, en la misma se deberán de implementar de forma ordenada los pasos a seguir para obtener las licencias, dictámenes y estudios de las instituciones involucradas, los procedimientos y los expertos que deberán hacer los estudios de viabilidad pues solamente a través de la claridad procedimental recogida por la norma podrán hacerse más eficientes las gestiones relacionadas.

Artículo 11.- Exportaciones. Se prohíbe la exportación definitiva de los bienes culturales. Sin embargo, podrá autorizarse su exportación temporal hasta por el plazo máximo de tres años en los siguientes casos:

- a) Cuando vayan a ser exhibidos fuera del territorio nacional.
- b) Cuando sean objeto de una investigación científica o conservación y restauración debidamente supervisada por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural. (Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

En este punto, la norma no puede ser limitativa, derivado de los constates cambios a nivel mundial y la globalización, se deben contemplar supuestos que conlleven el poder realizar de forma diplomática los respectivos prestamos de tipo cultural de patrimonio nacional de forma que se promueva la cultura guatemalteca en otros países, ya sea para estudio, restauración o muestras museográficas.

Todo en el ámbito de fortalecer las relaciones internacionales y fomentar las exportaciones culturales para el estudio, conservación, restauración, comparaciones culturales, entre otros, ya que esos supuestos no los menciona la norma y dadas las características actuales en materia de investigación y/o intercambio cultural, constituyen situaciones de frecuente utilización.

Artículo 12.- Acciones u omisiones. Los bienes que forman el Patrimonio Cultural de la Nación no podrán destruirse o alterarse total o parcialmente, por acción u omisión de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Se considera oportuno agregar en dicha norma, que toda aquella persona individual o jurídica, nacional o extranjera que no acate esta disposición será sancionada con una multa de veinticinco mil quetzales a cincuenta mil quetzales, o el equivalente al doble del justiprecio del bien que fue objeto de alteración o destrucción.

Artículo 13.- Patrimonio documental. El patrimonio documental a que se refiere el artículo tres de esta ley estará protegido y conservado, según sea el caso, por el Archivo General de Centro América, por las autoridades de la administración pública, judiciales, eclesiásticas, municipales, y por particulares, quienes serán responsables de su guarda y conservación. (Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

Esta disposición se puede ampliar en el sentido que las instituciones encargadas de resguardar y proteger el patrimonio documental, llegado el momento, su capacidad de archivo y conservación ya no contaren con el espacio suficiente, podrán entregar el mismo en el Archivo General de Centro América para que esta institución sea la encargada de su resguardo y conservación.

Por ser patrimonio documental se debería implementar que sea una dependencia del MCD la encargada de llevar un registro de este patrimonio, e implementar por medio de la tecnología un escáner de todos los documentos para tener un archivo electrónico del mismo para su postergación.

Artículo 14.- Limitaciones. El patrimonio documental a que se refiere el artículo anterior, no podrá ser exportado del país, a menos que su presentación en tribunales internacionales sea necesaria para los intereses de la Nación, salvo los casos que

establece el artículo once de esta ley. Las dependencias del Estado y entidades privadas, deberán velar por su adecuada conservación de acuerdo a la ley especial de la materia, la que determinará la organización y funcionamiento de los fondos documentales que forman parte del patrimonio cultural de la nación. (Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

En las limitaciones que se establecen en esta norma, se indica expresamente la creación de una ley especial de la materia, con el objeto de que se aplique de forma eficiente las disposiciones que emanan de este cuerpo legal.

Al respecto cabe mencionar que a la fecha no existe ninguna ley especial que regule o amplíe la materia a que alude la norma, hecho que justifica una revisión en ese sentido.

Artículo 15.- Protección. La protección de un bien cultural inmueble comprende su entorno ambiental. Corresponderá a la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, a través del Instituto de Antropología e Historia, delimitar el área de influencia y los niveles de protección.

Para la efectiva protección de los bienes inmuebles declarados patrimonio, también se debería contar con el apoyo de las municipalidades de la jurisdicción a que pertenecen los mismos, o bien que el IDAEH deberá enviar especialistas a supervisar el estado de los mismos de forma anual y llevar un registro para su efectivo control y conservación.

Artículo 16.- Desarrollo de proyectos. Cuando un ente público o una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con capacidad científica y técnica fehacientemente comprobada, pretenda desarrollar proyectos de cualquier índole en inmuebles, centros o conjuntos históricos, urbanos o rurales y en zonas o sitios arqueológicos, paleontológicos o históricos, comprendidos en esta ley, deberá en forma previa a su ejecución, someter tales proyectos a la aprobación de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, que dispondrá el cumplimiento de las condiciones

técnicas requeridas para la mejor protección y conservación de aquellos, bajo su vigilancia y supervisión.

Cabe hacer mención que este artículo tiene relevancia, pero es letra muerta, a la fecha se realizan desarrollos de proyectos de manera desmedida, afectando gravemente el patrimonio cultural y natural del país.

Al respecto se podría fortalecer el artículo, indicando que todo aquella persona individual o jurídica que desee desarrollar un proyecto en patrimonio cultural y natural, deberá presentar el anteproyecto y contar con la aprobación de la municipalidad de la jurisdicción, el IDAHE, y la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, todos estos vistos buenos con el objeto de tener varios filtros que analicen la correcta realización de los proyectos a realizar.

Capítulo IV

Registro de Bienes Culturales

Artículo 24.- Título de Bienes. Toda persona natural o jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título, de bienes que constituyan el patrimonio cultural de la Nación, está obligada a inscribirlos en el registro respectivo, dentro del plazo de cuatro años a partir de la fecha en que entre en vigor el Reglamento del Registro de Bienes Culturales. En caso de bienes muebles, el derecho de propiedad o posesión podrá acreditarse mediante declaración jurada, que contenga los datos necesarios para identificar los bienes y clasificarlos, acompañando por lo menos una fotografía a color de éstos. Recibida la solicitud, el Registro podrá pedir que el bien cultural de que se trate se exhiba para acreditar su existencia, si fuera procedente, hará la inscripción. El Registro podrá rechazar la inscripción expresando en forma razonada la denegatoria. El interesado podrá ocurar ante el juez de primera instancia del Departamento correspondiente donde se encuentre el Registro, por medio de la vía incidental.

La inscripción probará, desde el momento de su realización, la propiedad o posesión de los bienes de que se trate, quedando a salvo las acciones legales que correspondan a terceros. Sin perjuicio de que el propietario o poseedor sea requerido por el Registro de Bienes Culturales para que haga la inscripción, el incumplimiento de la obligación de registrar un bien cultural mueble dentro del plazo que determina esta ley, dará lugar a una multa equivalente a tres salarios mínimos mensuales vigentes de la actividad económica. En caso de persistir la negativa, el Registro solicitará al Juez de Primera Instancia que corresponda, se ordene el registro bajo apercibimiento de ley. (Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

En la norma citada se observan dos temas importantes, el primero es que en el presente se estipula la creación del Reglamento del Registro de Bienes Culturales, dicho Reglamento a la fecha aún no está regulado razón por la cual se estima de carácter urgente la creación y aprobación de dicha normativa para la efectiva regulación referente al Registro de Bienes Culturales.

El segundo tema que es importante mencionar, es la imposición de multas equivalente a tres salarios mínimos; dicha multa debería de ser de veinticinco mil a cincuenta mil quetzales, para que de esta forma los propietarios de bienes culturales tengan la obligación de cumplir con el registro de los bienes culturales bajo su posesión.

Capítulo V

Declaración e Inventario de Bienes Culturales

Artículo 28.- Inventario Nacional del Patrimonio. Con el propósito de preservar el patrimonio cultural, el Registro de Bienes Culturales, mantendrá al día un inventario nacional de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación. (Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

Al respecto de esta disposición, se debe establecer que el Registro puede solicitar a todo propietario de bienes culturales, públicos o privados, informes actualizados y detallados de los objetos que integren sus colecciones, dichos informes deberán ser presentados en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la solicitud realizada por el Registro.

Capítulo X

Sanciones

Artículo 43.- Violación a las medidas de protección de bienes culturales. La violación a las medidas de protección de bienes culturales establecidas en esta Ley, hará incurrir al infractor en una multa correspondiente a veinte veces el salario mínimo mensual de la actividad comercial, sin perjuicio de la acción penal correspondiente. (Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

Este artículo puede ser objeto de modificación, en el sentido de sancionar al infractor con una multa del equivalente a 50 veces del salario mínimo, sin perjuicio de los daños causados y la acción penal correspondiente.

Artículo 44.- Depredación de bienes culturales. Al que destruyere, alterare, deteriorare o inutilizare parcial o totalmente, los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, será sancionado con pena privativa de libertad de seis a nueve años, más una multa equivalente al doble del precio del bien cultural afectado. (Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

Esta norma puede ser objeto de ampliación, en el sentido que toda aquella persona que de cualquier manera depreda el patrimonio cultural sea perteneciente al Estado o bien a colecciones particulares será sancionado con pena privativa de libertad de 1 a 9 años, sin perjuicio de la multa ya establecida.

Artículo 45.- Exportación ilícita de bienes culturales. El que ilícitamente exporte un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, será sancionado con una pena privativa de libertad de seis a quince años, más una multa equivalente al doble del valor del bien cultural, el cual será decomisado. El valor monetario del bien cultural, será determinado por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural. (Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

En este artículo se deben ampliar los términos del mismo, en el sentido de especificar qué institución será la encargada de resguardar los bienes que son producto del decomiso para su resguardo y protección, sean estos propiedad del Estado o de una colección privada.

Artículo 46.- Investigaciones o excavaciones ilícitas. El que sin autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural realice trabajos de investigación o excavación arqueológica, terrestre o subacuática, será sancionado con pena privativa de libertad de seis a nueve años, más una multa de veinte a cuarenta veces el salario mínimo mensual de la actividad comercial. (Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

Se puede fortalecer la norma, haciendo más drástica la sanción, imponiendo al infractor con una multa del equivalente a 50 veces del salario mínimo, sin perjuicio de los daños causados y la acción penal correspondiente.

Artículo 47.- Colocación ilícita de rótulos. Al responsable de colocar cualquier clase de publicidad comercial, así como cables, antenas y conducciones en áreas arqueológicas o monumentos históricos será sancionado con una multa de diez mil quetzales, sin perjuicio de la obligación de eliminar lo efectuado. (Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

En el caso de la colocación de publicidad, se puede estructurar mejor el artículo, en el sentido de sancionar al infractor con una multa de cincuenta mil quetzales, sin perjuicio de los daños causados y la obligación de eliminar lo efectuado en un plazo prudencial.

Artículo 48.- Responsabilidad de funcionarios en el patrimonio cultural. Los funcionarios públicos que participen en hechos delictivos contra el patrimonio cultural, serán sancionados con el doble de la pena establecida para cada tipo penal. (Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

La normativa antes expuesta puede ampliarse de manera que a los funcionarios públicos se les imponga una multa equivalente a cincuenta mil quetzales, pues por ejercer un cargo público deben velar por el patrimonio cultural nacional.

Artículo 49.- Demolición ilícita. Quien sin autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural demoliera, parcial o totalmente, un bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación, se le impondrá pena privativa de libertad de cuatro a seis años, más una multa de cien mil a quinientos mil quetzales. (Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

En este caso se puede modificar la disposición, en el sentido de especificar que en estos casos por la destrucción del patrimonio se deberá sancionar al infractor con una multa de quinientos mil quetzales a un millón de quetzales, en cuanto sea posible se le podrá imponer la obligación de restaurar lo dañado.

Artículo 50.- Incumplimiento de las condiciones de retorno. El responsable que incumpla con las condiciones de retorno fijadas para la exportación temporal de bienes del patrimonio cultural legalmente autorizadas, será sancionado, con multa de diez mil quetzales. (Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

En el caso de incumplimiento de las condiciones de retorno, la norma puede modificarse en el sentido de imponer una multa más severa no solo para el responsable del retorno de los bienes, sino para todos aquellos que se encuentren involucrados en la cadena del proceso de repatriación de los bienes culturales.

Artículo 51.- Extracción de documentos históricos. Al que extraiga documentos históricos de los fondos documentales que conforman el patrimonio cultural de la Nación, serán castigados con pena privativa de libertad de tres a seis años sin perjuicio de la devolución respectiva. (Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

En el supuesto de extracción de documentos cabe resaltar que se debe ampliar la norma en el sentido de indicar en poder de que institución quedaran los documentos que fueren rescatados para su efectivo resguardo y protección, así como imponer una multa equivalente a cincuenta mil quetzales, sin perjuicio de los daños causados.

Artículo 52.- Alteración de nombres originales. Se prohíbe a las municipalidades de la República cambiar los nombres tradicionales de los pueblos, lo mismo a los particulares, hacer cambios nominales en sitios arqueológicos. A cualquier persona responsable por la infracción de esta falta se le sancionará con una multa de cinco mil quetzales. (Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

En este artículo se podría fortalecer la protección de los nombres originales de los pueblos mayas y de las tradiciones, bailes y folklores por medio de la inscripción de los bienes culturales intangibles en el respectivo Registro de Bienes Culturales, así como promover que cada municipalidad cuente con una copia de sus respectivas tradiciones y costumbres.

Artículo 53.- Menoscabo a la cultura tradicional. Se prohíbe menoscabar la cultura tradicional de las comunidades indígenas, impidiendo o accionando de cualquier manera sobre las formas de vida, costumbres, tradiciones, trajes indígenas, idiomas, dialectos, la celebración de sus fiestas periódicas y rituales autóctonos. A los que infrinjan esta disposición se les impondrá una multa de cinco mil quetzales. (Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

En el citado artículo se debería de fortalecer el llevar un registro en las municipalidades del patrimonio cultural intangible y vivo de la región para su efectivo control y protección, así como la imponer a los infractores una multa desde veinticinco mil quetzales a cincuenta mil quetzales, y si hubiere un daño material la obligación de reparar el mismo

Artículo 56.- Exportación ilícita de réplicas y calcos. A quien exportare réplica o elaborare calcos sin la autorización del Ministerio de Cultura y Deportes, se le impondrá la pena de tres a cinco meses de privación de libertad, más una multa de veinte mil quetzales, cuando se trate de un hecho aislado. Si el hecho formare parte de una actividad repetida o sucesiva de actos, se impondrá pena de seis a nueve años de privación de libertad. (Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala). Como disposiciones finales el decreto 26-97 cuenta con las siguientes normativas.

En el supuesto de las exportaciones ilícitas de réplicas y calcos, los legisladores pueden ampliar la norma, ya que la misma puede contemplar la exportación ilícita de todo documento en papel que sea de interés nacional y que llene los requisitos de patrimonio cultural, y a su vez aumentar la multa a imponer la cual podría partir desde veinticinco mil quetzales a cincuenta mil quetzales.

Capítulo XI

Disposiciones Finales

Artículo 57.- Comisión intersectorial. El Organismo Ejecutivo integrará una comisión interinstitucional, al más alto nivel, para contribuir en realizar los fines propuestos de esta ley. Sus atribuciones serán determinadas en el reglamento de esta ley.

En la Ley se establece expresamente la creación del Reglamento para para su efectiva aplicación, dichocuerpo legal a la fecha aún se encuentra pendiente de ser creado.

Es fundamental que los legisladores elaboren el respectivo reglamento para la correcta y efectiva aplicación de este cuerpo legal.

Artículo 58.- Asociaciones culturales no lucrativas. Podrán constituirse a nivel departamental y municipal, asociaciones culturales no lucrativas, que tengan por finalidades las siguientes:

1. Contribuir a la protección, salvaguarda, enriquecimiento y comunicación del patrimonio cultural de la Nación;
2. Concientizar sobre la función social de la cultura.
3. Capacitar en materia cultural a sus miembros;
4. Fomentar la cultura nacional en toda su diversidad;
5. Proyectar al exterior la cultura nacional;
6. Promover las actividades culturales creativas de los guatemaltecos;
7. Colaborar con el Ministerio de Cultura y Deportes;
8. Realizar las demás actividades propias de la cultura nacional o afines a ella.
9. Corresponderá al Ministerio de Cultura y Deportes llevar registro de las asociaciones culturales.

Los legisladores podrían reformar esta norma en el sentido de adicionar un numeral que establezca que las asociaciones culturales no lucrativas podrán ejercer todos aquellos actos que no contravengan disposiciones legales, y siempre que busquen el beneficio, promoción y resguardo del patrimonio cultural.

Artículo 59.- Reconocimiento de asociaciones. Se reconoce a las asociaciones civiles o juntas de vecinos su calidad de vigilantes del patrimonio cultural de la Nación, las que tendrán legitimidad para denunciar ante las autoridades administrativas, de policía y judiciales los hechos y actos que atenten contra el patrimonio cultural de la Nación.

El reconocimiento que se le da a las asociaciones o juntas de vecinos debe ser amplio y no limitativo al presentar denuncias, toda asociación plenamente reconocida puede tener participación activa en materia de protección y salvaguarda del patrimonio cultural guatemalteco, y podrá presentar denuncias, pruebas y documentos que respalden los actos ilícitos en contra del mismo.

Artículo 61.- Otorgamiento de licencias. Las municipalidades, sólo previo dictamen favorable del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, podrán otorgar licencias de obras de construcción, reparación, remodelación, demolición, reconstrucción, ampliación o de cualquier índole, que afecte los centros o conjuntos históricos, o inmuebles de propiedad pública o privada, integrantes del patrimonio cultural de la Nación, o inscritos en el Registro de Bienes Culturales. (Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

Para el otorgamiento de licencias se puede reformar la norma en el sentido que el interesado deberá presentar el anteproyecto elaborado por arquitecto o ingeniero, colegiado activo, donde se detalla la construcción, reparación, remodelación, demolición, reconstrucción, ampliación o de cualquier índole a realizarse en el inmueble.

Todo ello con el fin de fortalecer los controles en las construcciones a realizarse en los bienes inmuebles y conjuntos históricos, y para que los propietarios de los inmuebles cuenten con un respaldo de que es lo que se está solicitando ante el IDAEH, el MCD y las municipalidades de la jurisdicción donde se encuentra el inmueble.

Artículo 62.- Responsabilidad de las municipalidades. Las municipalidades velarán por la correcta aplicación de esta ley respecto a los bienes culturales muebles, inmuebles e intangibles en sus respectivas jurisdicciones, debiendo dictar todas aquellas disposiciones que tiendan a su protección y conservación. En caso se produzca cualquier daño, destrucción o amenaza, que pudieran sufrir los bienes culturales situados en su jurisdicción, deberán ponerlo en conocimiento del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, de las autoridades de la Policía Nacional Civil, del Ministerio Público y de las autoridades judiciales, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que tengan conocimiento del hecho. (Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

Se debe reformar el artículo antes citado, especificando que toda denuncia de amenaza, destrucción, daño u otro vejamen que sufra un bien inmueble deberá la municipalidad ponerlo de conocimiento de la fiscalía de sección de delitos contra el patrimonio, ya que es bastante confuso el hecho que, pueden hacerlo del conocimiento de varias oficinas y consecuentemente no hay unidad de ejecución.

Al establecer una oficina en la que se centralicen las denuncias para una efectiva coordinación y supervisión, será viable la protección efectiva del patrimonio.

Artículo 65.- Suscripción de convenios. El Gobierno de Guatemala suscribirá con los gobiernos extranjeros que crea conveniente, tratados bilaterales y regionales para evitar el tráfico ilícito de los bienes culturales de los países contratantes.

Este artículo puede reformarse, adicionando que la suscripción de los convenios y tratados serán para evitar el tráfico ilícito, así como velar por el resguardo del patrimonio decomisado, y los términos para la repatriación del mismo.

Esto con el fin que todo bien cultural que sea recuperado se maneje de forma prioritaria y segura para su custodia hasta su regreso al país.

Artículo 66.- Obligaciones. Las representaciones diplomáticas o consulares guatemaltecas están obligadas a comunicar al Ministerio de Cultura y Deportes sobre el paradero de los bienes del patrimonio cultural guatemalteco en el extranjero.

El presente artículo puede ser objeto de una reforma, en el sentido de establecer que los consulados y embajadas deben remitir un informe detallado de los bienes objeto del patrimonio cultural de la nación al MCD, para un mejor control de los bienes que se encuentran fuera de la República de Guatemala así como la ubicación de los mismos, pues el hecho de solo comunicar al MCD deja un gran vacío legal y poco formal de que bienes se encuentran fuera del país.

Artículo 68.- Acciones legales. El Ministerio de Cultura y Deportes ejercerá las acciones legales necesarias que conduzcan a la recuperación de los bienes a que se refiere esta ley, cuando los mismos estén en poder de otros países o particulares en el extranjero.

Debe reformarse en el entendido que el Ministerio Público ha creado la Fiscalía de Sección de Delitos contra el Patrimonio Cultural, esta sección es la encargada de la persecución y rescate de los bienes patrimoniales objeto de ilícitos.

Artículo 70.- Facultades. La Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, el Registro de Bienes Culturales y el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, en materia de sus respectivas competencias, quedan facultados para elaborar los

reglamentos y dictar las disposiciones y medidas que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley. (Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

Al respecto de este artículo, se establece que las instituciones aquí mencionadas están facultadas por ley para la creación de los respectivos reglamentos y medidas que garanticen el cumplimiento de lo establecido en dicho cuerpo legal, esto con la finalidad que, siendo las instituciones encargadas de velar por la protección y conservación del patrimonio cultural, sean las encargadas de la elaboración de los reglamentos para la efectiva aplicación y cumplimiento en esta materia.

Cabe mencionar que siendo las entidades encargadas de la ejecución, estudio y promoción del rescate y conservación del patrimonio cultural guatemalteco, es vital que sean las mismas las que establezcan los parámetros para la efectiva aplicación de lo dispuesto en la Ley para la Protección del Patrimonio cultural de la Nación.

Derivado del estudio desarrollado, se observó que la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación fue creada por el decreto número 26-97 y modificada por el decreto número 81-98, con el objetivo principal de establecer las primicias en materia de protección, conservación, rescate, investigación y valorización de todos los bienes que integran el del patrimonio cultural nacional, y que la misma es objeto de una reforma ya que de su fecha de creación al presente, han evolucionado en gran medida los descubrimientos y avances desarrollados en materia de protección y salvamento del patrimonio cultural.

Por el valor histórico y cultural que aporta el patrimonio cultural guatemalteco a la humanidad, el Estado de Guatemala estableció en su Constitución Política de la República los fundamentos para normar y resguardar el patrimonio cultural y natural de la nación.

Se pudo establecer también que la actual Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación padece de ciertas falencias pues sus directrices carecen de la coacción necesaria para evitar ilícitos por parte de aquellos que incumplan o contraríen las disposiciones, así como la falta de actualización en materia de conservación y restauración ya que este tema con el paso de los años ha tomado un gran auge a nivel mundial por la importancia que conlleva para cada país.

A raíz de lo anteriormente expuesto, se logra evidenciar que es necesaria una propuesta de reforma a la actual Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, la misma en su momento trato de abarcar todos los temas relacionados con la protección y resguardo del patrimonio cultural, debe de ampliarse y fortalecerse para su efectivo cumplimiento. A su vez, en dicho cuerpo legal se estableció la creación de su respectivo Reglamento el cual a la fecha no existe, y de esta carencia no se pueden disipar las dudas sobre la aplicación de la ley.

La Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación tiene como objetivo primordial en sus estatutos la promoción legal, el rescate, investigación, salvamento, recuperación, conservación y valorización de los bienes que integran el patrimonio cultural. No obstante ello, se estima que Guatemala aún se encuentra en una etapa incipiente en materia de protección al patrimonio cultural y, aunque efectivamente existe una normativa base a partir de la cual es posible dar pasos en los esfuerzos por proteger el patrimonio descrito en el presente trabajo, es un hecho innegable que el sistema legal guatemalteco no goza de la fortaleza necesaria para la implementación y cumplimiento de la ley, lo que redundo en violaciones constantes al patrimonio, depredación, deterioro y en algunos casos hasta la destrucción, evidenciando la necesidad de fortalecer la normativa con una reforma a la ley vigente.

En la misma normativa se puede observar que se cuenta con los supuestos generales para la protección, conservación y salvaguarda del patrimonio cultural guatemalteco, en el mismo se desarrollan las instituciones que sirven de marco para que el sistema

jurídico cuente con las herramientas necesarias para una eficaz protección al patrimonio cultural, implementando una política de largo plazo para la efectiva protección del patrimonio.

Se cumplieron los objetivos estipulados para el desarrollo del presente trabajo, y a la vez se logró responder a las preguntas de investigación, evidenciando que la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en efecto puede ser objeto de una reforma en vista de los vacíos de la misma como consecuencia de la falta de una actualización profunda y concienzuda en materia de protección del patrimonio y el reglamento para su efectiva aplicación de las disposiciones establecidas en el mismo.

Concluyendo con el tema investigado, se hace evidente la necesidad de una reforma a la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación para el fortalecimiento de la normativa en todos sus ámbitos y se adapte a las necesidades que se presentan en la actualidad tanto a nivel nacional ya que la misma presenta carencias en materia de protección y conservación del patrimonio cultural guatemalteco, pues siendo Guatemala un país con una riqueza vasta en patrimonio cultural tanto material como inmaterial, por su historia, arquitectura, tradiciones, escultura, y demás rasgos que aporta cada una de sus regiones, es de vital importancia que los mismos sean resguardados de manera que se conserve y promueva para las generaciones presentes y futuras.

CONCLUSIONES

- Es evidente la falta de interés, la pobreza o ignorancia existente en el tema de protección del patrimonio cultural guatemalteco, lo que contribuye al tráfico, deterioro o hasta la destrucción del mismo, dañando así la identidad e historia nacional.
- Es prioritario el fortalecimiento de la Ley para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de manera que las autoridades guatemaltecas tengan el respaldo jurídico para el efectivo cumplimiento de la protección del patrimonio cultural; y así contribuir a erradicar el tráfico ilícito de los bienes culturales y naturales guatemaltecos.
- Existe carencia en los registros e inventarios públicos y privados de los bienes culturales tangibles e intangibles para un efectivo control de los bienes que integran el patrimonio cultural nacional.
- La falta de aplicación de sanciones drásticas y multas remuneratorias para aquellas personas que comenten hechos ilícitos en contra del patrimonio cultural de la nación, lo cual permite a los delincuentes el continuar con estas prácticas que menoscaban el patrimonio nacional, sin que se logre la imposición de las respectivas penas.

RECOMENDACIONES

- Al Congreso de la República de Guatemala, para que someta a consideración la propuesta de Reforma a la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de manera que su aplicación sea efectiva y actualizada conforme a los estudios desarrollados en materia de protección del patrimonio cultural material, inmaterial y vivo.
- A las instituciones encargadas de velar por la protección y conservación del patrimonio cultural guatemalteco, que se organicen y presenten las propuestas para la creación del Reglamento a la Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, así como el Reglamento del Registro de Bienes Culturales, pues las mismas respaldarían su efectividad y funcionalidad.
- Al Ministerio de Cultura y Deportes en coordinación con el Ministerio de Educación, que se implemente a nivel nacional el desarrollo de programas y talleres que promueva en los jóvenes el fortalecimiento de los valores culturales, la importancia de velar por la protección, estudio y promoción del patrimonio cultural nacional guatemalteco.
- Al Ministerio de Cultura y Deportes, que promueva el fortalecimiento de las instituciones encargadas de salvaguardar el patrimonio, así como actualizar los registros e inventarios públicos y privados de los bienes culturales tangibles e intangibles para un efectivo control de cómo está integrado el patrimonio cultural nacional.

REFERENCIAS

Referencias Bibliográficas:

Anverre, Ari. *Industrias Culturales: el futuro de la cultura en juego*. México. Fondo de Cultura Económica. 1982.

Araujo, Max. *Breviario de legislación cultural*. Guatemala, Ministerio de Cultura y Deportes, 2006.

Araujo, Max. *Breviario de legislación nacional sobre las expresiones culturales tradicionales, los conocimientos ancestrales y los derechos de los pueblos indígenas en materia de cultura*. Guatemala, Editorial Cultura, 2011.

Ministerio de Cultura y Deportes. *Compendio de leyes sobre la protección del patrimonio cultural guatemalteco*. Guatemala. Editorial Kamar. 2006.

Ballart Hernández, Joseph. *El Patrimonio Histórico y Arquitectónico: Valor y Uso*. España. Editorial Ariel, S.A. 1997.

Ballart Hernández, Josep, Jordi Juan i Tresserras. *Gestión del Patrimonio Cultural*. España. Editorial Ariel. 2001.

Centro de Acción Legal – Ambiental y Social de Guatemala (CALAS). *Compendio de Leyes sobre la protección del patrimonio cultural guatemalteco*. Guatemala. Editorial Serviprensa. 2007.

Flores Pardo, Isolda del Carmen. Denominación de origen y su procedimiento registral en Guatemala, y su utilidad para el sector de productores cafetaleros adscritos a

Anacafé. Guatemala, 2010. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria. Universidad Rafael Landívar.

Lujan Muñoz, Luis. *Legislación Protectora de los Bienes Culturales de Guatemala*. Guatemala. Editorial Instituto de Antropología e Historia (IDAEH). 1974.

Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Argentina. Editorial Heliasta S.R.L. 1996. 23^a. Edición.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). *Convenciones y Recomendaciones de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural*. Perú. 1986.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). *La Cultura y el Futuro*. Francia. 1985.

Ortiz Sobalvarro, Alfonso Rene. *La Defensa Jurídica del Patrimonio Cultural*. Guatemala. Editorial Procuraduría de Derechos Humanos. 1994.

Querol, María Angeles. *Manual de Gestión del Patrimonio Cultural*. España. Ediciones Akal, S.A. 2010.

Referencias Normativas:

Código Civil. Decreto Ley No. 106 del Jefe de la República de Guatemala.

Código Penal, Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala, 1986.

Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Decreto No. 26-97 del Congreso de la República de Guatemala. 1997.

Ley de Áreas Protegidas. Decreto No. 4-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Reglamento para la protección y conservación del centro histórico y los conjuntos históricos de la ciudad de Guatemala, Consejo Consultivo del Centro Histórico de la ciudad de Guatemala. 2000.

Ley Protectora de la ciudad de la Antigua Guatemala, Decreto No. 60-69 del Congreso de la República de Guatemala. 1969.

Referencias Electrónicas:

Diccionarios.com. Disponible en red: <http://www.diccionarios.com/>

Diccionarios.elmundo.es. Disponible en red: <http://www.elmundo.es/diccionarios/>,

Diccionarios.astalaweb. Conjuntos Históricos. Disponible en red: <http://diccionarios.astalaweb.com/Local/Diccionario%20museol%C3%B3gico.asp>.

EVE Museografía. EVE. *Valor del Patrimonio Cultural*. España, 2014. <http://evemuseografia.com/2014/04/09/valor-del-patrimonio-cultural/>

ICOM. Consejo Internacional de Museos. España. Disponible en red: <http://www.icom-ce.org/contenidos09.php?id=27>.

ICOMOS. Comité Español del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios. España.
Disponible en red: http://www.esicomos.org/Nueva_carpeta/info_ICOMOS.htm.

Ministerio de Cultura y Deportes. Dirección de Patrimonio Cultural y Natural. Guatemala.
Disponible en la red: <http://mcd.gob.gt/>.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
UNESCO. Disponible en red: www.unesco.org/es/

Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Disponible en red: <http://www.rae.es>

Unesco Montevideo. Cultura. Montevideo, 2015. Disponible en red: <http://www.unesco.org.uy/cultura/gn/areas-de-trabajo/cultura/servicios/instrumentos-normativos.html>

ANEXO

MODELO DE ENTREVISTA

Se realiza una investigación que servirá para elaborar una tesis profesional sobre *“Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Análisis y propuesta de Reforma”*, para lo cual solicito su colaboración en contestar las siguientes preguntas. La información que proporcione será manejada de forma confidencial.

1. ¿Conoce usted la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, así como el patrimonio tangible e intangible que contempla dicha norma?
2. ¿Conoce usted otras leyes, acuerdo o convenios que estén vinculados con la conservación y protección del patrimonio cultural guatemalteco?
3. ¿Qué aspectos considera que la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación debería normar para una efectiva protección y conservación del patrimonio cultural nacional?
4. ¿Considera que la Ley en mención, apoya de manera efectiva la investigación, protección, conservación y repatriación del patrimonio cultural guatemalteco?
5. ¿Considera que las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, desempeñan su función de manera efectiva y eficiente?
6. Tiene conocimiento de los trámites que deben realizarse para la inscripción de bienes culturales.

7. ¿Qué aspectos considera que deben reformarse o fortalecerse en la Ley para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación? Explique cuáles serían sus propuestas.

8. ¿Mencione las ventajas de la implementación de un Reglamento para la efectiva aplicación de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación?